

**RECTIFICACIÓN DE ERRORES**

BOP-2024-35-ERR

**AYUNTAMIENTO DE MANCHA REAL (JAÉN)**

Rectificación de Edicto 2024 / 634

Rectificación de Bases de la convocatoria que regirán la selección de 5 plazas de Auxiliar Administrativo, personal funcionario vacantes.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL**

**AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)**

Aprobación inicial de la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal.

BOP-2024-465

**AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)**

Aprobación de la modificación del Plan Municipal de Vivienda.

BOP-2024-473

**AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de Aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento.

BOP-2024-461

Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.

BOP-2024-477

**AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)**

Aprobación de proyecto de obras.

BOP-2024-692

Convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo/a, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Baños de la Encina, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al 2021.

BOP-2024-694

**AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado.

BOP-2024-478

**AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)**

Aprobación de las bases para la selección de 3 plazas de personal de ejecución para Programa de Empleo y Formación (dos plazas de funcionario interino para el Programa de Sistemas Informáticos III, y una plaza de sustitución de Directivo para el Programa Operaciones Básicas y Avanzadas en Sistemas Informáticos II).

BOP-2024-686

**AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por recogida de residuos.

BOP-2024-679

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios de residuos sólidos urbanos.

BOP-2024-680

**AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro de agua.

BOP-2024-687

Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de Alcantarillado. BOP-2024-688

**AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)**

Aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización. BOP-2024-484

**AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)**

Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022. BOP-2024-470

Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de personal. BOP-2024-479

**AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)**

Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable. BOP-2024-462

Aprobación del expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación, que ha de desempeñar el cargo del Área de Festejos, Promoción y Turismo, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna. BOP-2024-468

**AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)**

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de celebración de matrimonios civiles. BOP-2024-480

**AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)**

Ampliación de los horarios generales de cierre, conforme a lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre. BOP-2024-458

Relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial de Albañilería, designación del Tribunal calificador y comienzo de las pruebas. BOP-2024-464

Publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir las plazas de un Oficial Herrero, un Operario limpiador, tres Peones para el servicio de recogida basura y limpieza viaria y un Ordenanza Limpiador, designación del Tribunal calificador y comienzo de las pruebas. BOP-2024-469

**MINISTERIOS**

**MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO**

**Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, O.A. Comisaría de Aguas. Sevilla**

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del Proyecto de implantación de los Planes de Emergencia de las Presas encomendadas a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Clave: CU(DT)-6708. BOP-2024-337

## Rectificación de error

### Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén)

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 33, del jueves 15 de febrero de 2024 se incluyó el Edicto núm. 2024/634 del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén); en el que se ha detectado error consistente en no incluir el Tema núm. 20 del Temario, por lo que se procede a su corrección mediante la publicación íntegra y correcta del anuncio.

Doña María del Mar Dávila Jiménez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).

### Hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de febrero de 2024 se aprobaron las Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 5 plazas de funcionario de Auxiliar Administrativo, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2022 y 2023, vacantes en el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén), quedando derogadas las Bases aprobadas el 29 de junio de 2023, de 1 plaza de Auxiliar Administrativo, al haberse ampliado la oferta de empleo público con 4 plazas más de la Oferta de Empleo público aprobada de 2023 y unificar el proceso de selección de todas.

Se da publicidad a las aprobadas Bases

**“Bases que regirán la convocatoria para proveer en propiedad 5 plazas de funcionario de Auxiliar Administrativo, correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2022 y 2023, vacantes en el Ayuntamiento de Mancha Real (Jaén).**

*Base Primera.- Objeto de la convocatoria.*

El objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad de 5 plazas de Auxiliar Administrativo pertenecientes a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Grupo C Subgrupo C2 vacantes en la Plantilla de este Ayuntamiento. Dichas plazas corresponden, una a la Oferta de Empleo Público para 2022 aprobada por Resolución de esta Alcaldía de fecha 16 de junio de 2022, expte.1588/2022 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de fecha 22 de junio de 2022 y cuatro a la Oferta de Empleo Público de 2023 aprobada por Resolución de la Alcaldía de fecha 22 de diciembre de 2023 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de 27 de diciembre de 2023.

Denominación de las plazas: Auxiliar Administrativo. Grupo C Subgrupo C2.

Complemento de destino: nivel 16.

Titulación: Título de Graduado Escolar, ESO, FP I o equivalente

Naturaleza: Funcionario.

Sistema selectivo: Concurso-oposición

Número de plazas: 5

Turno libre: 5

*Base Segunda.- Normativa de aplicación.*

La realización de las pruebas selectivas se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y en las demás disposiciones aplicables en la materia.

*Base Tercera.- Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes.*

Para tomar parte en las pruebas selectivas de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- No hallarse incurso/a en causa de incapacidad de las contenidas en la legislación vigente.
- Estar en posesión de la titulación requerida para el acceso a las plazas convocadas que se ha detallado en la base primera.

Estos requisitos estarán referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como personal funcionario de carrera.

*Base Cuarta.- Igualdad de condiciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

El Tribunal establecerá, según la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, para los/as aspirantes con discapacidad que así lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para la realización de las pruebas. A tal efecto, los/as interesados/as deberán presentar la petición concreta en la solicitud de participación en la convocatoria y, a efectos de que el Tribunal pueda valorar la procedencia o no de la concesión de lo solicitado, el/la candidato/a adjuntará el Dictamen Técnico Facultativo emitido por el órgano técnico de calificación del grado de minusvalía competente, acreditando de forma fehaciente, la/s deficiencia/s permanentes que han dado origen al grado de minusvalía reconocido.

*Base Quinta.- Instancias y admisión de aspirantes.*

5.1.- Las instancias irán dirigidas al/la Sr./a. Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas utilizándose preferentemente la instancia modelo contenido en el Anexo II de las presentes bases, que se facilitará en el mismo Ayuntamiento o en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es>, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En el caso de no utilizar el modelo de solicitud que se acompaña como Anexo II a las presentes bases, en cualquier caso, la solicitud presentada deberá contener los datos que figuran en el Anexo II.

En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas y firmadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases.

5.2.- Para ser admitido/a será suficiente, además de la instancia, acompañar resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a treinta euros (30 €). Dicha cantidad se abonará en la cuenta ES59 2103 1211 1111 0000 0011 a nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta indicando el nombre del aspirante.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes determinado en la correspondiente convocatoria, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera del citado plazo. La falta de pago o el pago en cuantía inferior, de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas. No se concederá ninguna exención o bonificación respecto de los

derechos de examen establecidos en 30 €.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen. En dicho resguardo, deberá constar el nombre y apellidos del solicitante así como identificar el proceso selectivo al que se solicita participar.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

No procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

5.3.- Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, declarando aprobada la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y complementariamente y sin carácter oficial en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es>, indicará el plazo de 10 días hábiles para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

1. No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
2. Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
3. La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, el órgano competente elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es>. En la misma resolución se indicará la fecha, lugar y hora de comienzo del primer ejercicio. La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.4.- Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Base Sexta.- Tribunal calificador.*

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

*Presidente/a:* Un funcionario de carrera con titulación igual o superior a la exigida y perteneciente al mismo grupo o superior, designado por el Presidente de la Corporación.

*Secretario/a:* El/La de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará además como vocal, con voz y voto.

*Vocales:* Tres funcionarios/as de carrera con titulación igual o superior a la exigida y perteneciente al mismo grupo o superior designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.

6.2.- Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para las plazas a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

6.3.- La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es>

6.4.- Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.5.- Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6.- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto. Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del Tribunal.

6.7.- En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta

en un/a miembro del Tribunal.

6.8.- Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9.- A los efectos de lo dispuesto en el anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, el tribunal que actúa en esta prueba selectiva tendrá la categoría 3ª de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores

*Base Séptima.- Comienzo del proceso selectivo.*

7.1.- Los ejercicios de Oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses de la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

7.2.- Una vez comenzado el proceso selectivo, los resultados de cada uno de los ejercicios, los sucesivos llamamientos y convocatorias, y en definitiva cualquier decisión que adopte el Tribunal de Selección y que deba conocer el personal aspirante hasta la finalización de las pruebas selectivas o, en su caso, la fase de concurso, se expondrán en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es> bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a todos los efectos. La convocatoria para un ejercicio distinto deberá respetar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

7.3.- Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as de la oposición aquellos/as que se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas.

7.4.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los/as opositores/as para que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos/as del Documento Nacional de Identidad.

*Base Octava.- Procedimiento de selección. Concurso-oposición.*

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases, sobre un total de 50 puntos.

Las pruebas del procedimiento selectivo serán las siguientes:

8.1.-Fase de oposición:

Puntuará un máximo de 30 puntos.

Primer ejercicio:

1º) Consistente en la contestación a un cuestionario de 30 preguntas con respuestas

alternativas de las cuales solo una es correcta. Las preguntas versarán sobre las materias comunes del temario que figura como Anexo I de estas Bases. (Temas del 1 al 10).

I. El tiempo máximo para realizar la prueba será de 30 minutos. Se puntuará con 0,50 la pregunta acertada.

Se descontará 0,15 por pregunta errónea. La pregunta en blanco ni suma ni resta. No podrá obtenerse una puntuación inferior a 0.

Puntuación máxima total: 15 puntos.

El cuestionario tipo test contará con cinco preguntas de reserva para posibles anulaciones, dichas preguntas deberán ser contestadas por las/los aspirantes junto con el resto de preguntas del cuestionario, a tal objeto.

Se publicará en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es> la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de esta, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el mismo sitio antedicho, las calificaciones de los aspirantes así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio que no podrá celebrarse antes de cinco días hábiles respecto del primero.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de un supuesto práctico a elegir por la/el aspirante, entre tres propuestos por el Tribunal, relacionados con las materias específicas (Tema 11 al 20 Anexo I) del temario y las funciones encomendadas a las plazas a la que se opta, valorándose los conocimientos, la claridad expositiva y el razonamiento técnico.

Puntuará un máximo de 15 puntos.

El tiempo máximo de realización del ejercicio será de 60 minutos, determinado e informado por el Tribunal al inicio del mismo.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

La puntuación de cada aspirante en el ejercicio práctico será la media aritmética de las calificaciones de los miembros del tribunal que otorgarán individualmente una puntuación comprendida entre 0 y 15 puntos.

Calificación de las pruebas.

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los ejercicios que deben de realizar los aspirantes con un máximo de 30 puntos. A continuación, se configurará una lista, ordenada por puntuación de mayor a menor, que contendrá a todos/as los/as aspirantes que hayan superado la fase de oposición, de acuerdo con los criterios establecidos en estas bases.

Para ser declarado apto en la fase de oposición, el opositor deberá obtener una puntuación mínima de 15 puntos que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios.

La corrección y calificación de los ejercicios escritos, siempre que sea posible, se hará de forma anónima, utilizándose para ello sistemas que garanticen la objetividad de las puntuaciones otorgadas y el anonimato de los aspirantes.

Cuando se utilicen sistemas informáticos de corrección, se darán las instrucciones precisas a los opositores para la correcta realización de la prueba. Dichas instrucciones se adjuntarán al expediente del proceso selectivo.

Si el número de aspirantes relacionados fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas.

Cuando el Tribunal acuerde que la lectura de los ejercicios se efectúe por las/los propias/os aspirantes, dicha lectura será pública y la no comparecencia de la/el aspirante se entenderá que desiste de la convocatoria, determinando la eliminación de esta.

Las puntuaciones otorgadas en cada ejercicio se publicarán en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es> . Publicada esta lista se concederá a los aspirantes un plazo de 5 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de esta, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones. Una vez pasado el plazo de alegaciones y resueltas estas, en su caso, el Tribunal expondrá al público en la misma página web el resultado definitivo de cada uno de los ejercicios.

#### 8.2.- Fase de concurso.

Solo podrán participar en la fase de concurso los/as aspirantes que hayan sido declarados aptos superado los ejercicios de la fase de oposición.

Concluidas y publicadas las puntuaciones definitivas de los ejercicios de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es> la relación de aspirantes que hayan sido declarados aptos en la fase de oposición junto con la puntuación total obtenida, que deberán pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que, en el plazo de 10 días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos, titulación y experiencia previstos en estas bases.

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

La puntuación máxima de la fase de concurso será de 20 puntos, que se distribuirán de acuerdo con el baremo siguiente:

1.- Cursos de formación y perfeccionamiento: máximo 4 puntos.

Por la participación en cursos, jornadas, o acciones similares, que se encuentren relacionadas con las materias recogidas en el temario de estas bases, o con la naturaleza de las plazas convocadas, o con la Administración Local, y hayan sido organizados y/o impartidos por una Administración Pública o por asociaciones o federaciones conformadas

por éstas o por una Universidad o por una Institución o Entidad privada cuando conste fehacientemente la colaboración de la Administración Pública o por alguna Organización Sindical, con arreglo a la siguiente escala:

De 300 horas en adelante: 1 puntos

De 100 a 299 horas: 0,75 puntos

De 30 a 99 horas: 0,25 puntos

De 15 a 29 horas: 0,10 puntos

Se justificará la realización del hecho puntuable mediante la aportación del título o certificado compulsado, que contenga la información mínima del contenido del curso y del número de horas. En caso de no contener estos datos no será valorado.

2.-Titulación académica: máximo 6 puntos:

Por estar en posesión de titulación de Bachillerato o equivalente: 2

Por estar en posesión de una titulación de Diplomatura o equivalente: 4

Por estar en posesión de Licenciatura, Grado o equivalente: 6

Solo se puntuará una titulación de las debidamente acreditadas, y en el caso de acreditar más de una, se puntuará sólo aquella de más valor. Las titulaciones puntuán tengan o no relación con las funciones del puesto.

Para acreditar la posesión del título debe presentarse copia compulsada del mismo.

3- Experiencia profesional: máximo 10 puntos

Se valorará la experiencia profesional de los participantes relacionada con funciones análogas del puesto, con un máximo de 10 puntos con arreglo al siguiente baremo:

- 3.1. Por los servicios prestados en la Administración Local, como personal funcionario o laboral, en puesto de similares funciones y categoría 0,35 puntos por mes completo trabajado.
- 3.2. Por los servicios prestados como personal funcionario o laboral, en otras Administraciones Públicas en puestos de trabajo de similares funciones y categoría: 0,10 puntos por mes completo trabajado.

En el caso de existir alguna duda sobre la adecuación o no de la experiencia aportada por los/as aspirantes, será la mayoría de los miembros del Tribunal quien decida sobre su valoración, no valorándose en ningún caso las prácticas formativas inherentes y relativas a la titulación académica.

La experiencia profesional se acreditará exclusivamente mediante certificado de servicios prestados emitido por la Administración competente.

8.3.-Puntuación final del concurso-oposición.

La puntuación final del concurso-oposición se obtendrá sumando la puntuación obtenida en ambas fases, sobre un total de 50 puntos.

En el caso de producirse empates en la puntuación total entre dos o más aspirantes el Tribunal procederá al desempate entre los aspirantes con la aplicación de las reglas que a continuación se relacionan, por orden de prelación:

- 1º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.
- 2º.- Mayor puntuación obtenida en el ejercicio teórico.
- 3º.- Por sorteo entre los aspirantes.

Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es> la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará las calificaciones definitivas obtenidas por los aspirantes y la propuesta provisional de nombramiento a favor de los/as cinco aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación total en el proceso selectivo (suma de las puntuación total de la fase de oposición más la fase de concurso).

*Base novena.-Presentación de documentos.*

La documentación que los aspirantes propuestos provisionalmente por el Tribunal deberán aportar en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación de dicha propuesta provisional de nombramiento, a fin de comprobar que los mismos reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria serán los siguientes:

- a) Original y fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- b) Original y fotocopia del título académico exigido en la Base Tercera de las bases o, en su defecto, certificación académica que acredite haber realizado, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, todos los estudios para su obtención.
- c) Certificado médico oficial que acredite no padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibiliten para el ejercicio de las funciones propias de la plaza a la que opta.

La mencionada documentación se podrá presentar por los mismos medios y condiciones establecidas en la Base Quinta.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo supuesto de fuerza mayor, no presentasen la anterior documentación o de la misma se dedujese que carecen de algunos de los requisitos exigidos, no podrán ser propuestos definitivamente para su nombramiento, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación, pudiendo ser propuesto provisionalmente el siguiente aspirante que le correspondiese por orden de puntuación total.

Quienes tuvieran la condición de funcionarias/os públicas/os estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificado del Ministerio, Organismo o Corporación de quien dependan, acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, sin perjuicio de lo relativo a la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas habituales de la plaza/puesto correspondiente.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas, el Tribunal Calificador elevará propuesta definitiva de nombramiento como funcionarios/as a la Alcaldía, publicándose la misma en el Tablón de Anuncios en la página web del Ayuntamiento <https://www.manchareal.es>

En ningún caso podrá el Tribunal declarar aprobados mayor número de aspirantes que el de plazas convocadas.

*Base Décima.- Relación de aprobados/as.*

Con el fin de asegurar la cobertura de las plazas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir al aspirante que siga a los propuestos, por orden de puntuación y que haya superado el proceso selectivo para la presentación de los documentos citados en la base Novena y continuar la tramitación descrita para en su caso, proceder a su nombramiento como funcionario/a.

*Base Decimoprimera.- Adquisición de la condición de funcionario público.*

La Alcaldía procederá al nombramiento como funcionario del aspirante propuesto por el Tribunal calificador, con mejor puntuación, mediante Resolución, procederá a la toma de posesión del cargo firmando el acta correspondiente. El nombramiento se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

*Base Decimosegunda.- Incidencias y bolsa de interinos.*

El Tribunal podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo de proceso selectivo. El Tribunal podrá proponer al Alcalde-Presidente la creación de una bolsa de interinos al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, con los/as aspirantes aprobados/as en la fase de concurso-oposición y no seleccionados/as, por orden de puntuación que tendrá una duración de 3 años.

*Base Final.- Recursos.*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en las pruebas selectivas, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

**Anexo I**  
**Temario**

*Materias comunes*

Tema 1. La Constitución Española de 1978: características, estructura y principios generales. Derechos fundamentales y libertades públicas. Tribunal Constitucional.

Tema 2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey, sucesión y Regencia. El Refrendo. El Poder Judicial: concepción general, principios de organización. Órganos jurisdiccionales. Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3. Las Cortes Generales: concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: concepto, funciones, deberes y regulación.

Tema 4. La Organización Territorial del Estado en la Constitución Española. Las Comunidades Autónomas: formas de acceso a la autonomía. Los Estatutos de Autonomía: significado y elaboración. Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Organización territorial.

Tema 5. El acto administrativo. Concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: concepto y clases. Fases del Procedimiento Administrativo Común: principios y normas reguladoras. El expediente administrativo. Cómputo de plazos. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos. Nulidad y anulabilidad.

Tema 6. Recursos administrativos contra los actos y acuerdos de las Corporaciones Locales: concepto y clases de recursos.

Tema 7. Tipos de contratos públicos. Elementos. La preparación de los contratos. Selección del contratista. Formalización. Derechos y deberes de los contratistas y de la Administración. Cumplimiento e incumplimiento de los contratos administrativos. La invalidez de los contratos administrativos y su resolución.

Tema 8. El Registro de entrada y salida de documentos. Informatización de los Registros. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 9. El archivo, clases de archivos. Principales criterios de ordenación. El derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 10. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía: objeto y ámbito de aplicación. Definiciones y principios generales. Integración de la perspectiva de género en las políticas públicas. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, conceptos generales.

*Materias específicas*

Tema 11. La Administración Local: concepto, y características. Entidades que integran la Administración Local: concepto y clasificación. Principios constitucionales.

Tema 12. El Municipio: concepto y elementos. Servicios mínimos municipales. Especial referencia al Padrón Municipal.

Tema 13. La organización municipal. Los órganos básicos: Alcalde, Tenientes de Alcalde, Pleno y Junta de Gobierno Local. Los órganos complementarios. Competencias. Estatuto de los miembros de las corporaciones locales.

Tema 14. Funcionamiento de las entidades locales. Constitución de los órganos colegiados. Convocatoria y orden del día. Adopción de acuerdos. Actas y certificaciones.

Tema 15. Clases de personal al servicio de las Administración Local, situaciones administrativas y régimen disciplinario en el Estatuto Básico del Empleado Público. Derechos y deberes de los funcionarios, régimen disciplinario y de incompatibilidades. Conciliación de la vida laboral, familiar y personal en la función pública andaluza.

Tema 16. El Presupuesto de la Administración Local: concepto y estructura de gastos e ingresos.

Tema 17. Recursos de la Hacienda Local: clasificación de los ingresos en las entidades locales. Impuestos obligatorios y potestativos: naturaleza, hecho imponible, periodo impositivo y devengo. Las Ordenanzas fiscales: elaboración y aprobación.

Tema 18. Los bienes de las entidades locales. Los bienes de dominio público. Los bienes patrimoniales. Prerrogativas de la Administración. Adquisición y enajenación. Uso y aprovechamiento. Los bienes comunales.

Tema 19. Las subvenciones públicas locales. Disposiciones generales y comunes. Procedimiento de concesión, gestión y reintegro. Control financiero. Infracciones y sanciones.

Tema 20. Las licencias municipales. Tipos. El régimen jurídico. Procedimiento de otorgamiento.

**Anexo II**

**Solicitud de admisión a pruebas selectivas**

Plaza a que aspira:

Convocatoria:

Datos personales:

Apellidos:

Nombre:

Fecha nacimiento:

NIF:

Domicilio:

Municipio:

Provincia:

Código Postal:

Teléfonos:

Formación (titulación):

Documentación que se adjunta:

- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia Titulación Académica.
- Justificante de pago de la tasa por derechos de examen.
- Acreditación grado de discapacidad y señalamiento de necesidades especiales para realización de los ejercicios (en su caso).

El abajo firmante, solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a las que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en ella y que reúne las condiciones señaladas en la Convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Asimismo, presta declaración jurada de no haber sido separada/o, mediante expediente disciplinario de la Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

En, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_. Firma”

Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Mancha Real.

Mancha Real, 8 de febrero de 2024. La Alcaldesa, María del Mar Dávila Jiménez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

**2024/465** *Aprobación inicial de la Ordenanza de la prestación patrimonial de carácter no tributario de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal.*

#### Edicto

Don Diego Fernández Muñoz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén).

#### Hace saber:

Que por acuerdo del Pleno de fecha 1 de febrero de 2024, se aprobó inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de recogida, transferencia, tratamiento y eliminación de residuos, así como los de desratización, punto limpio, recogida de pilas y control animal de Albanchez de Mágina (Jaén) por lo que conforme al 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, queda expuesto el expediente al trámite de información pública para que por los legítimamente interesados puedan examinarlos e interponer reclamaciones ante el Pleno, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia del presente edicto, entendiéndose definitivamente aprobado de no haber ninguna reclamación.

Albanchez de Mágina, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, DIEGO FERNÁNDEZ MUÑOZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

**2024/473** *Aprobación de la modificación del Plan Municipal de Vivienda.*

#### **Anuncio**

Don Francisco Carmona Limón, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar (Jaén).

#### **Hace saber:**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 23 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente la Modificación del Plan Municipal de Vivienda de Andújar y de acuerdo con lo establecido en el art. 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se ha procedido a exposición pública telemática en el portal web municipal, alojado en su sede electrónica [www.andujar.es](http://www.andujar.es), desde el día 14 de diciembre de 2023 hasta el día 26 de enero de 2024. Así mismo, se publicó anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 239, de fecha 13 de diciembre de 2023.

Habiendo concluido el plazo de exposición al público, y de acuerdo al certificado emitido por la Secretaria General de este Ayuntamiento, con el visto bueno del Alcalde, no consta que se hayan presentado alegación alguna, es por lo que dicho Acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el 23 de noviembre de 2023 se eleva a definitivo, entrando en vigor la modificación del Plan Municipal de Vivienda de Andújar en el plazo de 15 días desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, encontrándose el texto íntegro de la Modificación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar "Áreas Municipales. Vivienda. Plan Municipal de Vivienda <https://www.andujar.es/areas-municipales/vivienda/plan-municipal-de-la-vivienda>", de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y artículo 196 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en relación con el artículo 65.2 LRBRL.

Asimismo, el texto íntegro de la modificación se encuentra publicado en el Portal de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 13.1 f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. <https://www.andujar.es/transparencia/normas-y-acuerdos-municipales/ordenanzas-y-reglamentos>

Lo que se hace público para general conocimiento, señalándose que contra este Acuerdo de aprobación definitiva que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime pertinente.

Andújar, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde, FRANCISCO CARMONA LIMÓN.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2024/461** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del servicio de Aparcamiento subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del servicio de aparcamiento subterráneo, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“Ordenanza Reguladora del Servicio de Aparcamiento Subterráneo, de titularidad del Ayuntamiento de Bailén, ubicado en la plaza de la Constitución de Bailén.

#### **Título I. Disposiciones Generales.**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen general de uso, disfrute y funcionamiento de las plazas del aparcamiento subterráneo de titularidad municipal sito en la plaza de la Constitución, en el municipio de Bailén.

El aparcamiento es de titularidad pública y de libre acceso público en las condiciones fijadas en la presente Ordenanza. Resulta así mismo de aplicación la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Bailén, reguladora de la tasa por prestación del servicio de estacionamiento en el aparcamiento subterráneo ubicado en la plaza de la Constitución.

Así mismo, la presente Ordenanza regula la denuncia y sanción de las infracciones por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. Por lo que, los preceptos de esta Ordenanza serán de aplicación en la zona delimitada como zona de aparcamiento subterráneo ubicado en el subsuelo de la Plaza de la Constitución de Bailén y obligará a los usuarios de la misma.

Tanto los usuarios como cualquier otra persona que pueda encontrarse en el interior del aparcamiento o de sus accesos, deberán respetar y acatar las indicaciones que reciban de los empleados del Ayuntamiento de Bailén para el correcto uso y funcionamiento del mismo.

Artículo 2.- Declaraciones Generales y distribución.

El Ayuntamiento de Bailén, como titular del aparcamiento subterráneo, podrá explotar directamente, o ceder su gestión y/o explotación a un tercero, mediante licitación pública.

Esta Ordenanza es de cumplimiento obligatorio tanto para la Administración o en su caso, para la empresa contratista, como responsable de la explotación del aparcamiento, y para todos los usuarios del servicio o cualquier otra persona que se encuentre en el interior del mismo.

La Administración o en su caso, la empresa contratista o concesionaria, en adelante "empresa gestora", es la responsable de velar por el cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, debiendo informar a las autoridades municipales competentes ante cualquier infracción del mismo.

El aparcamiento cuenta con 143 plazas, ubicadas en 3 plantas:

1. En el sótano menos 1 hay un total de 38 plazas: 33 plazas para vehículos (de las que las numeradas del 1 al 10 se encuentran reservadas de uso exclusivo para el Ayuntamiento de Bailén); 1 plaza reservada para personas con movilidad reducida; 4 plazas para motos.

2. En el sótano menos 2 hay un total de 51 plazas: 47 plazas para vehículos; 1 plaza para personas con movilidad reducida; 3 plazas para motos.

3. En el sótano menos 3 hay un total de 54 plazas: 50 plazas para vehículos; 1 plaza para personas con movilidad reducida; 3 plazas para motos.

Artículo 3.- Definiciones.

1. El aparcamiento objeto de esta ordenanza se ha previsto para un uso exclusivo de usuarios esporádicos, abonados y en rotación sin que pueda ser cedido o subarrendado a terceras personas.

2. Se establecen los siguientes tipos de usuarios del parking:

a) Usuarios esporádicos: aquellos usuarios que utilizan el aparcamiento subterráneo de forma esporádica y durante unas horas concretas en el día.

b) Usuarios abonados: Es aquella persona que adquiere el derecho de uso de una plaza, por un período concreto predeterminado y que abona la tasa correspondiente: Existen dos tipos de abonados:

1.- Residentes: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza numerada, de las ubicadas en la tercera planta para su uso durante las 24 horas del día, por un tiempo predeterminado y abona el precio público correspondiente al tiempo de ocupación.

2.- En rotación: Es aquella persona que adquiere el uso de una plaza no numerada por un tiempo predeterminado y abona el precio público correspondiente al tiempo de ocupación.

Se podrán adquirir un máximo de 45 abonos de este tipo y deberán ubicarse entre la

primera y segunda planta en función de las que haya libres.

El servicio de parking funcionará en estricto orden de llegada. Ningún tipo de usuario tiene preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento

Artículo 4.- Características de las tarifas tanto para uso esporádico y abonados.

El precio establecido por permanencia en el aparcamiento, así como las características propias de cada abono, duración, horario, precio, etc., será el establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento de Bailén se reserva el derecho de cerrar acuerdos con los establecimientos ubicados en el centro comercial de Bailén para que sus clientes puedan disfrutar de una hora gratis en el aparcamiento subterráneo para fomentar el comercio local de Bailén.

Artículo 5.- Normas de utilización del aparcamiento.

La utilización de las plazas de aparcamiento comporta las siguientes normas:

a. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos ligeros (coches, motocicletas, ciclo motores y furgonetas de PMA <3.500 kg y con una altura máxima de 2,20 m.) de manera que se prohíbe destinarlo para cualquier otra finalidad.

b. El acceso del aparcamiento comporta la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. Dicho acceso estará señalizado antes de llegar a la rampa de acceso al mismo, mediante el mensaje LIBRE en la banderola ubicada al efecto. En el caso de que se señalice con el mensaje Completo, el vehículo no deberá acceder

c. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y de los servicios tiene que ser la más adecuada para que las operaciones de entrada y salida se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

d. Los abonados mensuales tienen asignada su plaza en la tercera planta. El resto de abonados pueden ocupar cualquier plaza de aparcamiento disponible en la primera o segunda planta, salvo las reservadas para personas con discapacidad o reservadas para uso municipal por el Ayuntamiento. La Administración o en su caso la empresa gestora se reservará el derecho a ordenar las plazas de los abonados en los casos que fuera necesario.

e. Respecto a los usuarios de rotación y esporádicos, ninguno tiene preferencia sobre otro y las plazas libres estarán condicionadas a la disponibilidad del momento. Al tratarse de un aparcamiento de rotación, ninguna de las modalidades de utilización, tendrá derecho a la reserva de plaza concreta y los vehículos se ubicarán en la zona o nivel destinado al efecto en estricto orden de llegada entre la primera y segunda planta.

f. Para los usuarios abonados, se podrá vincular hasta tres vehículos en el mismo abono, que podrán ser utilizados por cualquiera de ellos de manera indistinta, si bien, para el caso de que ya haya uno de esos vehículos dentro del aparcamiento el resto deberán considerarse usuario esporádico.

Previamente deberá identificar los vehículos autorizados mediante la matrícula.

g. Si un vehículo ocupara de forma reiterada más de una plaza o impidiera la utilización de otras plazas – ya sea por sus dimensiones, colocación incorrecta u otros motivos- tendrá la obligación de abonar el precio público correspondiente al total de plazas ocupadas.

h. Los usuarios son los responsables de los daños que puedan causar a las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o usuarios por dolo, culpa o negligencia o infracción de las normas establecidas en esta ordenanza y/o legislación aplicable.

i. Las plazas de aparcamiento no podrán ser modificadas dividiéndolas para obtener dos o más plazas, o agrupar varias para obtener una plaza nueva. Tampoco podrán añadirse a ellas zonas limítrofes para hacerlas más grandes o cambiar su forma original

j. La plaza está destinada para el estacionamiento de un sólo vehículo, no posibilitando el uso de más vehículos en la misma plaza (aparcamiento de bicicletas, motocicletas, trastero o similar) aunque las dimensiones lo permitan.

k. Sobre la plaza de aparcamiento no se pueden realizar obras ni instalación de elementos que modifiquen la configuración, la distribución, las instalaciones, los servicios o el diseño del proyecto, así como tampoco los cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas o señalización que pudiera tener.

l. Las calles de circulación, zonas de peatones y en general, los elementos comunes del aparcamiento son de uso común y no pueden ser ocupados por vehículos o partes de estos, ni tan sólo provisionalmente, de manera que tienen que estar estacionados correctamente dentro de su plaza, sin salirse de las marcas que las delimitan.

m. El servicio se prestará de forma continuada durante todos los días del año. No obstante, existe un tramo con horario de atención presencial al público de lunes a viernes laborables y sábados no festivos. El establecimiento de dicho horario se hará en función de las necesidades del servicio y podrá ser objeto de modificación por razones de interés público o bien cuando la organización del servicio así lo requiera. El aparcamiento dispone de un sistema de comunicación bidireccional para cuestiones de funcionamiento y seguridad (interfono) cuando haya personal en las instalaciones del aparcamiento o bien número de teléfono.

n. La Administración o en su caso la empresa gestora facilitará a los usuarios el sistema de acceso y salida de los vehículos, tiques en el caso de los usuarios de rotación, tarjetas de acceso y otros dispositivos, en caso de ser necesarios, para los abonados y app de pago y acceso por smartphone para ambos.

ñ. En caso de avería del vehículo estacionado, se puede autorizar el acceso gratuito de un mecánico para su reparación. La duración de este acceso tiene que ser el mínimo indispensable para que el vehículo salga del aparcamiento por sus propios medios y, si no fuera posible, permitir el acceso gratuito de un vehículo grúa – de dimensiones adecuadas- para que pueda retirar el vehículo averiado y trasladarlo a un taller.

o. Todos los usuarios tienen el deber de velar por el buen mantenimiento del aparcamiento y evitar el vertido de cualquier tipo de residuo fuera de papeleras o puntos de recogida, el

derrame de líquidos y en general, hacer un correcto uso de las instalaciones.

p. Todos los usuarios tienen que seguir las indicaciones del personal municipal de control y mantenimiento del aparcamiento, que puede limitar el acceso a determinadas plazas o modificar las condiciones de tráfico si se dieran causas justificadas.

q. Todos los usuarios, en el momento que se les permite el acceso al aparcamiento, tienen derecho a usar las instalaciones comunes dispuestas: accesos de peatones, ascensores, servicios, cajeros automáticos, etc.; aunque alguno de estos, por razones de seguridad, puedan estar controlados por el personal del aparcamiento, al que deberá pedir la habilitación correspondiente. Asimismo, tienen derecho a la utilización de las instalaciones en las debidas condiciones de seguridad - sin amparar los daños producidos por terceros- y a un trato esmerado y educado por el personal del aparcamiento.

r. Los usuarios que deseen expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de la gestión que no consideren adecuado, ya sea porque hayan menoscabado su derecho de uso, porque consideren que contravienen esta ordenanza, por problemas de mantenimiento o por cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar, pueden interponer la correspondiente instancia en el Ayuntamiento de Bailén, de forma presencial o por sede electrónica, o bien a través del canal de incidencias de la APP del Ayuntamiento de Bailén.

s. El sistema de pago para el usuario abonado será el establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

t. El aparcamiento dispone de un número de plazas para la utilización de automovilistas con movilidad reducida de acuerdo a la legislación vigente. Los usuarios que soliciten/utilicen dichas plazas, deberán acreditar que tienen derecho de uso de las mismas.

u. El Ayuntamiento dispone de diez plazas de aparcamiento reservadas para su funcionamiento, ubicadas en la primera planta y señalizadas con un cartel identificativo, que solo podrán ser utilizadas por aquellos vehículos que cuenten con una tarjeta que expresamente los autorice a usarlas. Si bien se reserva el derecho de reservar otras plazas que considere necesario por razones del servicio, debiendo estar igualmente identificadas, cuando las circunstancias lo requieran.

v. El aparcamiento dispone de un sistema de circuito cerrado de televisión con el único fin de garantizar la seguridad de los usuarios. En tal caso, el usuario podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, mediante notificación escrita a la empresa contratista encargada de la explotación del servicio, la cual pondrá a disposición del cliente las imágenes cuando por motivos de seguridad y/o siniestros sea requerido, siempre que disponga de las mismas. Los costes derivados de copia de imágenes serán asumidos por el solicitante, salvo que sea requerido por las fuerzas de seguridad o aquellas otras situaciones que la empresa considere necesario. Las imágenes se tratarán, de acuerdo a los protocolos de la legislación vigente.

Sus datos personales serán tratados con fines de videovigilancia a través de sistemas de cámaras o videocámaras, fijas o móviles, capaces de captar y grabar imágenes y sonidos, a fin de comprobar el estado de instalaciones o bienes, el control de accesos al aparcamiento.

Artículo 6.- Prohibiciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, en el aparcamiento no se permite:

1. El acceso de vehículos con una altura o peso superior a lo indicado en esta Ordenanza.
2. El acceso de vehículos de medidas superiores a las plazas de aparcamiento señaladas, de tal forma que el vehículo se estacionará ocupando la plaza marcada por la marca vial no pudiendo sobresalir de los límites.
3. El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de éstas una vez utilizados los servicios.
4. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, a excepción del carburante del depósito del vehículo del usuario.
5. La circulación de peatones por las rampas de acceso y salida de vehículos, tanto las de exterior como las de comunicación entre plantas de aparcamiento. Los peatones deben utilizar obligatoriamente los accesos o ascensores que estén destinados para ellos y cuando vayan por el aparcamiento, lo tienen que hacer por las zonas habilitadas a este efecto.
6. Fumar en el aparcamiento, provocar llamas o manipular aparatos electrónicos.
7. El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio interno de la empresa, sin autorización previa del personal del aparcamiento.
8. Mover o manipular los vehículos de otros clientes.
9. Dejar en la instalación ya sea dentro o fuera de los vehículos o trasteros materiales y objetos peligrosos.
10. Dejar animales, ya sea dentro o fuera de los vehículos.
11. Realizar reuniones de ventas, colectas o entregar a otros usuarios o depositar sobre los vehículos folletos publicitarios.
12. Consumir en el recinto bebidas alcohólicas.
13. Utilizar aparatos reproductores de sonido con el volumen alto.
14. El acceso y circulación por el interior del aparcamiento de vehículos de movilidad personal sin autorización de la empresa gestora.

Artículo 7.- Entrada, circulación y estacionamiento

1. Para la entrada de vehículos al aparcamiento debe utilizar el dispositivo de acceso (tarjeta abonado, ticket, app).
2. Dentro del aparcamiento y los accesos, el usuario tiene que respetar estrictamente:

- a. Las normas de esta Ordenanza.
  - b. La señalización del tráfico, tanto vertical como horizontal.
  - c. La señalización indicada de cualquier tipo, instalada por la Administración o en su caso por la empresa.
  - d. Las indicaciones efectuadas verbalmente por los empleados del aparcamiento.
  - e. Las indicaciones hechas por escrito mediante carteles.
  - f. las Normas de tráfico circulación de vehículos a motor y seguridad vial, así como los reglamentos que la desarrollan.
3. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y rampas de acceso no podrá ser superior a 10 km/h.
4. No se permiten adelantamientos entre vehículos, salvo que se trate de sobrepasar un vehículo detenido y la circulación lo permita.
5. La conducción marcha atrás sólo se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, como carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
6. Cuando el vehículo esté aparcado, el conductor tiene que apagar el motor y dejar puesto el freno de mano.
7. En caso de avería, el usuario tiene que comunicarlo al personal del aparcamiento y seguir las indicaciones que le indiquen si el vehículo interrumpiera la circulación normal y las establecidas en el apartado ñ del artículo 5 de la presente Ordenanza.
8. No se puede circular en punto muerto por las rampas de acceso o por los interiores entre plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pueda permitir. No se pueden utilizar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.
9. Se permite la presencia de usuarios al aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.
10. La Administración o en su caso la empresa tiene que expedir, en todos los casos, el correspondiente documento de pago.
11. Cuando finalice la prestación del servicio de aparcamiento, el usuario tiene que retirar su vehículo de este si se encuentra en el aparcamiento.
12. Para el caso de vehículos estacionados en el aparcamiento de forma continua por un periodo de tiempo que conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del Contrato de Aparcamiento de Vehículos, permita presumir racionalmente su abandono, se podrá instar el traslado del mismo al lugar habilitado al efecto. Los gastos del traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito, el titular deberá abonar todos los gastos y la tarifa correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.
13. Los vehículos de movilidad personal no podrán circular por el interior del aparcamiento

sin la autorización de la Administración o en su caso de la empresa gestora.

**Artículo 8. Derechos y obligaciones de los usuarios esporádicos.**

1. Para el caso de los usuarios de la modalidad de rotación la obligación de contribuir nace una vez que accedan al aparcamiento y obtengan el tique correspondiente, el cual deberán de conservar durante todo el tiempo de estacionamiento a efectos de cálculo del importe a abonar según el importe aprobado en cada momento.

2. En el caso de pérdida del tique de entrada, en la oficina de control o lugar habilitado del aparcamiento se determinará el importe a satisfacer, comprobando la hora de entrada del vehículo con los procedimientos técnicos oportunos, debiendo acreditar fehacientemente su personalidad el conductor del vehículo que pretenda realizar dicha retirada, mediante la presentación del documento de identificación personal y cumplimentar el impreso que será facilitado por el personal del control de estacionamiento.

3. Una vez abonado el tique, el usuario dispondrá de diez minutos de cortesía para abandonar el aparcamiento. El usuario no tendrá que abonar ningún importe más que el satisfecho inicialmente, aun cuando hubiese sobrepasado el tiempo de cortesía, si por causas ajenas a él o causas de fuerza mayor le impidieran la salida del aparcamiento.

**Artículo 9.- Derechos y obligaciones de los usuarios acogidos a la modalidad de abonos.**

1. Para el supuesto de los abonos, la obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud de dicho abono.

2. Para que el usuario adquiera la condición de abonado deberá suscribir una ficha con sus datos personales y de los vehículos, que incluye la cláusula de información de protección de datos personales. Respeto a los datos facilitados por los usuarios, la empresa ha de observar en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. La adquisición de la condición de abonado, en cualquiera de sus modalidades, se realizará por matrícula del vehículo al cual se le asignará un número de abonado. En caso de sustitución del vehículo, el usuario lo tiene que comunicar a la Administración en su caso a la empresa antes de acceder al aparcamiento.

4. A los usuarios de los abonos, cuando soliciten el alta se les hará entrega de una tarjeta de acceso y salida del aparcamiento, debiendo depositar en el momento del alta, en efectivo en la oficina de control o lugar habilitado, una fianza de 6 euros, asumiendo el compromiso de conservarla en buen uso, siendo responsable total el abonado de los deterioros y desperfectos que pudiera sufrir dicha tarjeta. Una vez que se produzca la baja en la modalidad de cualquiera de los abonos contratados deberá de devolver dicha tarjeta en perfectas condiciones de uso siéndole, en tal caso, reintegrado el importe de la fianza depositada.

5. Los abonos tienen una validez mensual, expidiéndose por meses naturales.

6. Los abonos se prorrogarán mes a mes.

7. El espacio de tiempo de aparcamiento no amparado por el abono correspondiente devengará el importe de la tarifa de rotación.

8. Para los usuarios de la modalidad de abonos, la presentación de la baja y entrega de la tarjeta de acceso surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la baja. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el importe correspondiente vigente en cada momento.

#### Artículo 10.- Daños.

1. En caso de gestión indirecta, la empresa asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de custodia propios del contrato de aparcamiento, conforme a la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos.

2. La Administración o en su caso la empresa asegurará el edificio contra incendios y responsabilidad civil.

3. El conductor y el propietario del vehículo son responsables de todas las lesiones y daños que puedan ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc. al aparcamiento y a los accesos. Los usuarios tienen que informar enseguida a la empresa de los daños o lesiones que hayan producido o presenciado. También es obligatorio comunicar los daños o lesiones que puedan producir los usuarios o cualquier persona que se encuentre dentro del recinto o en los accesos del aparcamiento.

4. Los usuarios causantes de accidentes tiene la obligación de suscribir antes de salir del aparcamiento, una declaración normalizada donde consten los daños y perjuicios ocasionados.

#### Artículo 11.- Reclamaciones.

1. En las oficinas del aparcamiento existirán Instancias en las que las personas usuarias podrán hacer constar las reclamaciones que estimen oportunas, expresar aquellos aspectos del aparcamiento o de su gestión que no consideren adecuados, que hayan menoscabado de sus derechos de uso, que consideren que contravienen esta Ordenanza, problemas de mantenimiento o cualquier otra consideración que crean oportuno reseñar que deberán presentar en el Ayuntamiento.

2. En caso de que se le negara al usuario una de estos documentos, o entregada se negara acusar recibo de la misma, sin perjuicio de sus responsabilidades en que pudiera incurrirse, aquel podrá exigir la presencia de los agentes de la Policía Local para que puedan informar de lo sucedido y de realizar cuantas otras gestiones consideren necesarias para resolver la incidencia, y/o directamente formular la reclamación/sugerencia en las dependencias municipales. Si bien, el personal empleado en el aparcamiento público no podrá acusar recibo de estos documentos, debiendo presentarse cualquier instancia en la Oficina de Atención al Ciudadano en las dependencias del Ayuntamiento de Bailén.

3. Además de esta fórmula, podrán los usuarios podrán presentar su instancia digitalmente a través de Sede Electrónica del Ayuntamiento de Bailén, o en la opción de incidencias de la APP del Ayuntamiento de Bailén, tal y como se indica en el artículo 5.r. de la presente Ordenanza pudiendo optar por un medio u otro.

Artículo 12.- Inspección, mantenimiento y funcionamiento del Aparcamiento.

El Ayuntamiento, en caso de gestión indirecta, a través del responsable municipal del contrato, podrá inspeccionar el estado de conservación del aparcamiento y de todas sus instalaciones, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio, pudiendo verificar en todo momento si la ocupación del aparcamiento se corresponde con las cláusulas del Pliego, obligándose la empresa contratista a facilitar a la Administración Municipal los datos de ocupación y/o explotación cuando ésta así lo requiera.

Artículo 13.- Régimen sancionador.

La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación de tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

Las infracciones que se señalan a continuación serán denunciadas a instancia del persona municipal, de la empresa contratista o de sus empleados ante la Policía Local, o por ésta de oficio para que se practiquen las diligencias oportunas a los efectos de su denuncia.

1. Se considerará infracciones leves las siguientes conductas:

- a) Aparcar en una plaza reservada que cuente con la debida señalización.
- b) Estacionar en la tercera planta, reservada exclusivamente para abonados mensuales con plaza fija, careciendo de este abono.
- c) Permanecer las personas físicas dentro del aparcamiento durante más de 30 minutos.
- d) Utilizar para el estacionamiento más del espacio indicado señalizado para una plaza.
- e) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza y que no esté tipificado como falta grave o muy grave.

2. Se considerará infracciones graves las siguientes conductas:

- a) Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo de personas con tarjeta de movilidad reducida.
- b) Aparcar en una plaza reservada para uso exclusivo del Ayuntamiento de Bailén careciendo de la tarjeta que lo autorice.
- c) Mantener a cualquier tipo de persona en el interior del vehículo.
- d) Mantener a cualquier tipo de animal vivo en el interior del vehículo.
- e) Estacionar el vehículo en vía de paso de vehículos impidiendo o dificultando la circulación del resto de vehículos.
- f) Utilizar de forma fraudulenta la tarjeta de acceso para abonados que vaya contra las condiciones contratadas.
- g) No respetar la señalización interior del aparcamiento.
- h) No respetar el sentido de la marcha dentro del estacionamiento o no utilizar correctamente la puerta de entrada y salida conforme corresponda.
- i) La reiteración en tres faltas leves.
- j) El abandono o estacionamiento por un periodo de tiempo superior a un mes, siempre y cuando no se trate de un vehículo autorizado.
- k) Cualquier otro incumplimiento de lo estipulado en esta Ordenanza y que no esté

tipificado expresamente como falta leve y provoque un menoscabo importante en el funcionamiento del aparcamiento.

3. Se considerará infracciones muy graves las siguientes conductas:

a) La permanencia de cualquier persona que no justifique legítimamente su estancia en el interior del aparcamiento subterráneo. Se entenderá que la presencia de una persona está justificada cuando acuda o acompañe a retirar un vehículo de los estacionados o tenga cualquier otro interés legítimo en la estancia en el interior del aparcamiento.

b) La reiteración en dos faltas graves.

4. Sanciones.

Dentro de los límites establecidos en el artículo 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las faltas leves se sancionarán con 100 euros, las graves con 200 euros y las muy graves con 500 euros, previa instrucción del oportuno expediente.

Artículo 14.- Adhesión a las condiciones generales de esta Ordenanza.

Las personas usuarias que, con arreglo a los usos establecidos para el estacionamiento, contraten el uso de plazas, cualquiera que sea su modalidad, se adhieren a las condiciones generales de esta Ordenanza, obligándose a su cumplimiento.

Disposición Adicional única.

En lo no dispuesto en esta Ordenanza se aplicará el Régimen Jurídico establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, Reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, y demás normativa aplicable al efecto.

Disposición Final

*Primera:* Se faculta a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de sus competencias para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de la presente Ordenanza.

*Segunda:* Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán hechas a la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

*Tercera:* La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto completo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación

del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)

**2024/477** *Aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.*

#### **Anuncio**

Don Luis Mariano Camacho Núñez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

#### **Hace saber:**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación del Reglamento regulador del Consejo Sectorial de Participación Ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **“Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.**

El Ayuntamiento de Bailén como institución abierta y democrática, consciente de la importancia que para el desarrollo democrático de la vida municipal tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de gestión de los asuntos públicos y entendiendo la participación ciudadana como un mecanismo de profundización democrática que posibilita el desarrollo de una ciudadanía activa e inclusiva, en el que las personas y sus organizaciones no sólo sean parte o pertenezcan formalmente a una comunidad, sino que intervengan activamente en ella a través de diferentes cauces que se establezcan para ello.

Así la Constitución, en su art. 9.2º. obliga a los poderes públicos a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social, mandato que se ve refrendado en el art. 23 del mismo texto Constitucional al garantizar el derecho de la ciudadanía a participar en los asuntos públicos. Asimismo, el Estatuto de autonomía de Andalucía, en su art. 12.1º se hace eco de dicho compromiso.

Igualmente, en la esfera de la Administración Local, la ley 7/85 de 2 de abril, modificada por Ley 57/2003 de 16 diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, en su art. 18.1.b. dispone que son derechos y deberes de la ciudadanía participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Como desarrollo de todo lo anterior el Reglamento de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, establece en su art. 41 que los órganos específicos de participación ciudadana serán los Consejos Municipales de área o sectoriales y en su art. 44 que se podrán constituir los que se consideren oportunos previo dictamen de la Comisión

Informativa de Régimen Interior y a propuesta de la Concejalía-Delegada de área.

Para facilitar y propiciar que todo lo expuesto anteriormente pueda ser realidad en la práctica diaria de nuestro Ayuntamiento, es por lo que se propone la creación del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, con arreglo al siguiente Reglamento:

***Reglamento del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.***

***Capítulo I***

Disposiciones generales.

Artículo 1. Creación, denominación y sede.

De conformidad con lo establecido en los artículos 130.2, 131 y 132 del Real Decreto Legislativo 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se crea el Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, con las funciones, composición y estructura que se establece en este Reglamento.

La sede del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana se fijará en las Dependencias Municipales.

Artículo 2. Naturaleza.

El Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana se constituye en virtud de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de Participación Ciudadana, y de acuerdo con el art. 130 del ROF desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de la participación ciudadana, así como aquellas facultades otorgadas a los consejos de participación, recogidas en el art. 47 del Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 3. Finalidad.

La finalidad de este órgano es posibilitar la participación de las asociaciones y colectivos en el desarrollo de la política municipal de Participación Ciudadana.

Artículo 4. Objetivo y funciones.

1. El objetivo del Consejo es ser cauce de comunicación y diálogo entre el gobierno municipal y el tejido asociativo.

2. Funciones del Consejo:

a) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo, los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.

2) Recabar propuestas ciudadanas relativas al funcionamiento de los servicios y/o actuaciones municipales en el ámbito de este Consejo.

- 3) Formular propuestas al equipo de gobierno en la toma de decisiones y planificación de temas relacionados con la participación ciudadana.
- 4) Debatir y hacer propuestas en los programas de actuación municipal enfocados al desarrollo de la participación ciudadana.
- 5) Propiciar los cauces para que la información de la gestión municipal sea de carácter público.
- 6) El Gobierno Municipal, con motivo de la aprobación inicial del Presupuesto Municipal, dará el traslado del mismo, mediante la oportuna copia, al Consejo para que pueda formular alegaciones, aportar ideas y propuestas a dicho presupuesto con la finalidad de permitir la participación ciudadana.
- 7) Seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento sobre sus propuestas.

### **Capítulo II**

#### **Composición, designación y cese de los órganos y miembros del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana.**

Artículo 5. Composición, designación y cese.

1. El Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a).- La Presidencia, que corresponderá al Alcalde/sa del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegar en la Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Juventud.
- b).- Vocalías:
  - Un/a representante de cada Grupo Político con representación en la Corporación Municipal.
  - Un/a representante por cada entidad ciudadana local legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
  - Un/a representante de cada uno de los Consejos Locales Sectoriales legalmente constituidos en este Ayuntamiento.
  - Concejala Delegada de Participación Ciudadana y Juventud.
- c).- Secretaria: El/la Secretario/a del Consejo será el/la del Excmo. Ayuntamiento de Bailén, sin perjuicio que pueda delegarse en un/una empleado/a de la Administración Municipal, que preste servicios en este Área y/o análogos y que reúna condiciones idóneas para el desempeño de sus funciones.

2.- Se perderá la condición de integrante del Consejo Local por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Finalización del periodo de mandato de la Corporación Municipal en el que han sido nombrados.
- b) Disolución de la asociación o entidad a la que representa.
- c) Voluntad propia.
- d) Por causar baja en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Contravenir las obligaciones legales y reglamentarias exigibles a asociaciones o entidades, así como lo dispuesto en el Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.
- f) Por incumplimiento reiterado del presente reglamento, los acuerdos de los Órganos del Gobierno, y la perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

La pérdida de la condición de miembro del Consejo Local, en los dos últimos casos, será acordada por el mismo Consejo, previo trámite de audiencia del/la interesado/a por diez días e informe de la Asociación o Entidad que propuso su designación.

Artículo 6. Condición de vocal.

1. Los/as vocales ostentarán su condición mientras perdure el mandato de la Corporación Local en la que se produzca su nombramiento, sin perjuicio de que se pueda solicitar su cese en cualquier momento por la entidad que formuló la propuesta de nombramiento y el nombramiento de un/a sustituto/a para el tiempo que reste el mandato como máximo.

### **Capítulo III** **Funcionamiento.**

Artículo 7. Órganos del Consejo.

El Consejo funcionará en Pleno y en Comisiones.

Artículo 8. El Pleno.

El Pleno del Consejo estará integrado por la Presidencia, las vocalías y el/la Secretario/a. Sus funciones son las que se recogen en el art. 5.

Artículo 9. Las Comisiones.

En el seno del Consejo Local Sectorial de Participación Ciudadana, se podrán crear comisiones para tratar asuntos específicos con carácter permanente o temporal, su composición, funciones y duración las fijará el Pleno del Consejo.

La Presidencia de las Comisiones la ostentará el/la Presidente/a del Consejo o persona en quien delegue.

Artículo 10. Convocatoria de sesiones.

Para la válida constitución del órgano a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del/la Presidente/a y del Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros en primera convocatoria; en segunda convocatoria será válida la sesión cualquiera que sea el porcentaje de asistencia. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el Orden del día de los asuntos a tratar junto con el borrador del acta de la sesión anterior, que deberá ser aprobada en la sesión, junto con toda aquella documentación necesaria para el debate de la sesión.

La convocatoria de reunión deberá realizarse con 48 horas de antelación, si la reunión es extraordinaria, y con siete días naturales de antelación si es ordinaria, siempre por escrito, indicando lugar, hora y fecha de la reunión, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría de votos, entendiéndose que existe mayoría cuando el número de votos favorables sea mayor que los votos en contra de la propuesta o informe.

Artículo 11. Funcionamiento del Pleno.

El Pleno se reunirá, con carácter ordinario, una vez al trimestre. También lo hará con carácter extraordinario, cuando la trascendencia o urgencia de los asuntos a tratar así lo requieran, por iniciativa del Presidente/a o de un tercio de las Vocalías.

Artículo 12. La Presidencia.

Funciones de la Presidencia:

- 1.- Ostentar la representación del Consejo.
- 2.- Acordar la convocatoria, fijar el orden el día, presidir y moderar las sesiones del Pleno.
- 3.- Velar por el cumplimiento de las normas de régimen interno.
- 4.- Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Consejo.
- 5.- Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno y de su Comisión.
- 6.- Dirimir con su voto los empates a efectos de adoptar Acuerdos.

Disposición Adicional Primera.

Todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento se resolverá por lo dispuesto en los preceptos del Reglamento de Participación Ciudadana y por el resto del ordenamiento jurídico vigente.

Disposición Adicional Segunda.

Se faculta a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas resoluciones sean precisas para la aplicación e interpretación del presente Reglamento.

Disposición Adicional Tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición Adicional Cuarta.

El Consejo Local de Participación Ciudadana se constituirá en el plazo máximo de 90 días desde la entrada en vigor del presente Reglamento. La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Bailén.

Disposición Final.

El Área de Participación Ciudadana y Juventud del Excmo. Ayuntamiento de Bailén velará por el cumplimiento de estos acuerdos, facilitando el funcionamiento del Consejo y realizando seguimiento y estudio de propuestas y temas que sean objeto de trabajo del Consejo. Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 196.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Bailén, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde, LUIS MARIANO CAMACHO NÚÑEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

**2024/692** *Aprobación de proyecto de obras.*

#### **Anuncio**

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que aprobado inicialmente, por el Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de febrero del 2024, el proyecto construcción de edificio para usos múltiples municipales, incluido en el Plan Provincial de Cooperación a las obras y servicios 2023, redactado por el arquitecto: Juan Pablo Rusillo Garrido, se somete a información pública por el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ].

Baños de la Encina, 13 de febrero de 2024.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

**2024/694** *Convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo/a, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Baños de la Encina, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al 2021.*

#### **Bando**

Don Antonio Las Heras Cortés, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que por Resolución de Alcaldía n.º 2024-0121 de fecha 14 de febrero de 2024, se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir la plaza de Auxiliar Administrativo/a, funcionario/a de carrera, para el Ayuntamiento de Baños de la Encina, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente al 2021.

Las bases que han de regir la convocatoria son las que siguen:

**Convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, funcionario/a de carrera, mediante el sistema de oposición, en turno libre, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2021 del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina.**

#### Bases

##### I. Normas generales.

*Primera.* Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de una plaza de Auxiliar Administrativo/a, mediante el sistema de oposición, en turno libre, vacante en la plantilla funcional, pertenecientes a la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, dotadas con las retribuciones correspondientes al Grupo C, Subgrupo C2, pagas extraordinarias, trienios y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente y perteneciente a la Oferta de Empleo Público del año 2021.

##### II. Requisitos de los/as aspirantes.

*Segunda.* Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real

Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

3. Estar en posesión del título de Graduado Escolar, del Graduado en ESO, Formación Profesional de primer grado o equivalente (deberá acreditarse la equivalencia). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

4. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de auxiliar administrativo/a.

5. Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

6. No padecer enfermedad ni defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones a desempeñar.

Tercera. Los requisitos establecidos en la base segunda deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

III. Solicitudes.

*Cuarta.* Solicitudes.

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ], en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, en el Tablón de Anuncios.

A la Instancia General se adjuntará la siguiente documentación:

1. Solicitud firmada para tomar parte en el concurso (Anexo I, a modo de ejemplo), en la que se hará constar que el aspirante reúne las condiciones exigidas en las presentes bases e irá dirigida a la Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina.

2. -Fotocopia del DNI.

3.- Justificante de haber efectuado el pago de la tasa por derechos de participación en procesos selectivos. La tasa por participación en procesos selectivos es de 20 euros, (Ordenanza fiscal por tasa de derechos de examen) BOP nº 133 de 11 de julio de 2022 que deberán abonarse por transferencia bancaria en el nº de cuenta del Ayuntamiento de Baños de la Encina ES92-2103-0308-6602-3038-0709 Tendrán una reducción del 10% de la tasa, las personas con discapacidad igual o superior al 33 por ciento, que se acreditará mediante original o copia compulsada del certificado de discapacidad emitido por la Dirección General de Servicios Sociales, y que se deberá encontrar actualizado a la fecha de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

En la carta de pago se consignará el nombre de los/as interesados/as y la denominación de la plaza.

La falta de abono de los derechos al proceso selectivo dentro del plazo de presentación de solicitudes supone la exclusión del candidato de dicho proceso.

Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

En ningún caso, la mera presentación de la acreditación del pago de la tasa supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria.

No procederá la devolución del importe satisfecho en concepto de participación en procesos de selección de personal en los supuestos de exclusión por causas imputables al interesado.

Cuando se produzca una incidencia técnica que imposibilite el funcionamiento ordinario del sistema o de la aplicación correspondiente, y hasta que se solucione el problema, el Ayuntamiento acordará la ampliación de los plazos no vencidos. A tal fin se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

IV. Admisión de aspirantes.

*Quinta.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ] y, en su caso, en el tablón de electrónico edictal, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [ <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ] y en el tablón electrónico edictal, para mayor difusión.

En dicha resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal. Así como el lugar, fecha y hora para la realización del primer ejercicio.

Serán subsanables los errores de hecho, señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como son los datos personales del/a interesado/a, lugar señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las Bases.
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de admitidos/as y excluidos/as mediante Resolución que se publicará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento ( <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ).

El resto de los anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Baños de la Encina.

Contra la Resolución aprobatoria de la lista definitiva podrán los/as interesados/as interponer recurso contencioso-administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

V. Tribunal calificador.

*Sexta.*

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, un funcionario que actuará como Secretario, y 3 vocales.

Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones.

Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores.

Al menos la mitad más uno de los/as miembros del Tribunal deberá tener una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida para el ingreso.

La composición concreta del Tribunal calificador, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad, convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas, en el artículo 23 de la nueva Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos, pudiendo disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para aquellas pruebas que lo requieran, limitándose al ejercicio de sus especialidades técnicas en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el Tribunal con voz, pero sin voto.

Los/as asesores/as y especialistas deben estar sometidos/as a las mismas causas de abstención y recusación que el resto del tribunal.

En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El/La Secretario/a levantará acta de todas sus sesiones.

Cuando el procedimiento selectivo así lo aconseje, por razón del número de aspirantes presentados/as a las pruebas o por otras circunstancias, el Tribunal por medio de su

Presidente/a, podrá disponer la incorporación al mismo, con carácter temporal, de otros/as trabajadores/as municipales para colaborar en el desarrollo del proceso de selección, bajo la dirección del citado Tribunal.

Cuando lo considere conveniente, el Tribunal podrá recabar, para todas o algunas de las pruebas, la colaboración de asesores/as técnicos expertos/as en la materia de que se trate, que intervendrán con voz, pero sin voto, debiendo limitarse al ejercicio de su especialidad técnica. La designación deberá comunicarse al órgano convocante, quien autorizará el número del personal asesor propuesto.

VI. Sistema de selección.

*Séptima.*

El procedimiento de selección será la oposición libre y consistirá:

*Primer ejercicio:* Test de conocimientos.

Consistirá en contestar un cuestionario test de 80 preguntas (y 8 de reserva) con tres respuestas alternativas, sobre el conjunto del temario que se adjunta como Anexo I, en el plazo máximo que determine el tribunal, no superior a 100 minutos.

Esta prueba se valorará de 0 a 40 puntos, quedando excluidos los candidatos que no tengan la puntuación mínima de 21 puntos.

Cada respuesta correcta tendrá un valor de 0.50 puntos. Cada respuesta incorrecta se penalizará a razón de 0.30 puntos. Las no contestadas o en blanco, ni suman ni restan.

Se publicará en la web de la Corporación la plantilla de respuestas correctas de este ejercicio, concediendo a los aspirantes un plazo de 3 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación de la misma, a los efectos de que los mismos formulen las alegaciones/reclamaciones que deberán de ser resueltas por el Tribunal antes del comienzo del segundo ejercicio. Transcurrido dicho período sin que se hayan presentado alegaciones por las/los aspirantes o, resueltas las mismas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y a efectos meramente informativos, en la web de la Corporación las calificaciones de los aspirantes que hayan superado el ejercicio así como el lugar, fecha y hora para la realización del segundo ejercicio.

*Segundo ejercicio:* Consistirá en la resolución de un supuesto práctico mediante la realización de un ejercicio de 20 preguntas cortas con cuatro respuestas alternativas, y 5 de reserva, con una puntuación máxima de 20 puntos, y un mínimo para aprobar de 10 puntos, que esté relacionado directamente con la plaza a que se opte en función al temario del Anexo I.

La duración de este ejercicio será de 2 horas como máximo.

El Tribunal fijará los criterios de calificación antes del inicio de la prueba.

La calificación de los/as aspirantes será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada miembro del Tribunal.

Este ejercicio será corregido sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes, excluyéndose a aquellos/as candidatos/as en cuyo ejercicio figuren marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as mismos/as.

La calificación de la Oposición será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los dos ejercicios citados.

Los/as aspirantes serán convocados/as para cada ejercicio de la Oposición en llamamiento único, salvo casos justificados de fuerza mayor apreciada por el Tribunal.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los/as aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán estar provistos siempre y en todo caso, del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o carnet de conducir o documento equivalente para extranjeros.

Las calificaciones de los/as aspirantes que hayan superado los ejercicios, con indicación de las puntuaciones obtenidas, se harán públicas con carácter informativo el mismo día en que se acuerden, en la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento Baños de la Encina y oportunamente a efectos legales y de plazos en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Baños de la Encina.

Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal calificador publicará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Baños de la Encina, la lista provisional de aprobados/as por orden alfabético, con indicación del DNI de los/as aspirantes o documento equivalente, así como las calificaciones obtenidas por los mismos en todos y cada uno de los ejercicios y la puntuación total.

Contra esta lista podrán presentar alegaciones, que no tendrán carácter de recurso, ante el Tribunal calificador, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la misma. Dichas alegaciones serán resueltas en la relación definitiva de aprobados/as.

Transcurrido el plazo referido en el párrafo anterior y resueltas las alegaciones en su caso presentadas, el Tribunal calificador hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, con expresión de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios. Dicha publicación se hará en el tablón electrónico edictal del Ayuntamiento de Baños de la Encina y sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Baño de la Encina.

Una vez terminada la calificación de los/as aspirantes el Tribunal calificador publicará resolución con la propuesta para el nombramiento como funcionario de carrera en plaza de Auxiliar Administrativo/a objeto de la convocatoria, a favor del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación global. Dicha propuesta, que tendrá carácter vinculante, no podrá incluir un número superior de aspirantes al de plazas convocadas, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as participantes salvo los/as propuestos por el Tribunal.

En el caso de que al proceder a la ordenación de los/as aspirantes se produjeran empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios, en orden de prelación inverso al de su celebración.
- b) Aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra que resulte del sorteo.

#### VII. Presentación de documentos.

*Octava.* Los/as aspirantes propuestos/as presentarán en el plazo de 20 días hábiles, desde que se haga pública la relación de personas seleccionadas, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la Base 2ª de la Convocatoria.

En el caso de que algún/a candidato/a tuviera la condición de funcionario/a público/a, estará exento/a de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal.

Si dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la Base segunda, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en la solicitud.

En caso de que alguno/a de los/as aspirantes que fuese propuesto/a para ser nombrado/a funcionario/a, no cumpliera alguno de los requisitos o renunciase a su nombramiento, será en su lugar propuesto/a el/la siguiente que, habiendo superado todos los ejercicios, no hubiese sido propuesto/a por existir otro/a candidato/a con una puntuación superior.

Una vez justificado que los/as interesados/as reúnen todos los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, el órgano competente de este Ayuntamiento acordará el nombramiento de los mismos como funcionarios/as de carrera.

Los/as interesados/as nombrados/as funcionarios/as de carrera deberán tomar posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes a contar del siguiente al de la notificación del acuerdo de nombramiento. En caso de no tomar posesión en el plazo indicado, sin causa justificada, perderán todos sus derechos a la plaza.

#### VIII. Bolsa de trabajo.

*Novena.* Concluidas las pruebas selectivas, el Ayuntamiento confeccionará una bolsa de trabajo con todos aquellos opositores/as que, habiendo superado las pruebas selectivas, no hubieran obtenido puntuación suficiente para obtener plaza en propiedad. El orden de los aspirantes en la bolsa de trabajo se establecerá según la puntuación global obtenida en el procedimiento selectivo, teniéndose en cuenta la suma de la puntuación de la fase de oposición. En caso de empate en la puntuación obtenida por varios candidatos, se atenderá a la nota más alta obtenida en el segundo ejercicio y si persistiera el empate, se acudirá a la celebración de un sorteo.

Esta lista de espera se generará para su llamamiento tanto para cubrir las vacantes que

podieran producirse y cuya cobertura interina se considerase necesaria y legalmente posible, como para la sustitución en casos de baja por enfermedad, disfrute de licencias o situaciones de dispensa de asistencia, con derecho a la reserva de la plaza mientras persistan tales circunstancias.

Causas de exclusión de la bolsa de trabajo:

- a) La renuncia del interesado.
- b) La no aportación de la documentación requerida en el plazo indicado en estas bases.
- c) No comparecer a la toma de posesión dentro del plazo establecido en estas bases.
- d) Solicitar el cese por renuncia después de haber tomado posesión.
- e) No someterse a reconocimiento médico o no superarlo por obtener la calificación de “No apto”. La exclusión de un integrante de la bolsa deberá serle notificada por escrito. 4. No serán causa de exclusión, ni tampoco harán variar su lugar en la bolsa de trabajo las siguientes circunstancias debidamente acreditadas en el plazo máximo de tres días desde el llamamiento.

La no acreditación de estas circunstancias en el plazo indicado supondrá la exclusión del afectado de la bolsa de trabajo:

- a) Baja por maternidad o paternidad.
- b) Baja por enfermedad o accidente.
- c) Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al Ayuntamiento de Baños de la Encina.
- d) Estar trabajando para cualquier organismo público o empresa privada.
- e) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y temporal.

En el resto de supuestos, la no aceptación de la propuesta de trabajo ofertada mediante llamamiento siempre que no concurra una causa de exclusión, no será causa de exclusión, pero supondrá para el afectado pasar al último lugar de la bolsa.

La bolsa de trabajo será pública y estará a disposición de los interesados para su consulta.

Los aspirantes de la bolsa de empleo, deberán presentar en el plazo que le indique el Ayuntamiento y que será como máximo de cinco días naturales desde la notificación para la toma de posesión, la documentación acreditativa de los requisitos de la presente convocatoria, en documento original para su compulsión y devolución.

Procedimiento del llamamiento: El llamamiento se producirá por riguroso orden de puntuación y mediante notificación (al domicilio indicado en la instancia a efectos de notificaciones) en la que conste su recepción por el interesado. En caso de que, intentado localizar al aspirante este no pueda ser notificado en su domicilio se pasará al siguiente aspirante, respetándose su turno en la bolsa, siéndole comunicada dicha circunstancia por medio eficaz al efecto, y en último término mediante edictos. A estos efectos todos los participantes deberán proporcionar al Ayuntamiento una dirección a efectos de notificaciones. Y si esta cambia deberán comunicarlo al Ayuntamiento ya que de lo contrario no podrán ser notificados. Si un aspirante es llamado y acepta el puesto, una vez finalizada la situación que dio lugar a su llamamiento, se le respetará el lugar que ocupaba en la bolsa, no excluyendo la posibilidad de ser nombrado nuevamente en una o varias ocasiones, en caso de ser necesario. Si rechaza el puesto o renuncia al mismo después de su

nombramiento o toma de posesión pasará al último lugar de la bolsa.

IX. Normas finales.

*Décima.* En lo no previsto en las Bases de la presente convocatoria, será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normativa aplicable.

En el desarrollo del proceso selectivo el Tribunal queda facultado para resolver las cuestiones y dudas que se presenten en la aplicación de las normas establecidas en estas Bases, así como para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas, en todo lo no previsto en estas Bases, siempre que no se opongan a las mismas.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, lo anterior, los/as interesados/as podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos o intereses.

### Anexo I

#### Temario para la provisión de 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a.

Temario.

(La normativa reguladora de las materias comprendidas en este programa se entenderá referida a la vigente el día de la realización de los ejercicios previstos en las bases de la Convocatoria).

1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios básicos. Derechos y deberes fundamentales. Organización territorial del Estado.

2. El Estatuto de Autonomía de Andalucía: Estructura. Disposiciones generales. Competencias de la Comunidad Autónoma andaluza en las materias de Administración Pública, organización territorial, régimen local y función pública. Organización institucional básica de la Comunidad Autónoma.

3. La Administración Local. Principios constitucionales y regulación jurídica. El Municipio: elementos y competencias. Régimen de Organización en los municipios de gran población. Órganos Superiores y directivos.
4. La Organización política y administrativa del Ayuntamiento de Baños de la Encina (I): El Pleno. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. La Junta de Gobierno Local.
5. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos.
6. Especialidades del procedimiento administrativo local. El Registro de entrada y salida de documentos: requisitos en la presentación de documentos. Comunicaciones y notificaciones.
7. El Estatuto Básico del Empleado Público: Objeto y ámbito de aplicación. Clases de personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
8. El Personal al servicio de las Entidades locales. Clases. Instrumentos de la ordenación de la gestión de recursos humanos: plantilla y relación de puestos de trabajo. Provisión de puestos de trabajo.
9. Los Recursos de las Haciendas Locales: Impuestos, Tasas y Contribuciones especiales. Precios públicos. La Ordenanzas fiscales.
10. El Presupuesto de las Entidades locales: Concepto y estructura de gastos e ingresos. Contenido, elaboración y aprobación.
11. El Gasto público local: concepto y régimen legal. Ejecución de los gastos públicos.
12. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (I): Disposiciones generales. Interesados en el procedimiento. La actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.
13. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (II): Iniciación, ordenación, instrucción, finalización y ejecución del procedimiento. Los recursos administrativos. Concepto y clases.
14. La Potestad reglamentaria de las Entidades Locales: Ordenanzas, Reglamentos y Bandos. Procedimiento de elaboración y aprobación.
15. El Acceso electrónico de la ciudadanía a los servicios públicos. Sistemas de identificación electrónica y de firma de los interesados en el procedimiento y en sus relaciones con la Administración.
16. El Funcionamiento electrónico del sector público: sede electrónica y portal de internet; sistemas de identificación de las Administraciones Públicas. Archivo electrónico de documentos. Documento y expediente electrónico.
17. Protección de datos personales. Normativa vigente. Disposiciones generales y principios de protección de datos. Derechos de las personas. Garantía de los derechos digitales.

18. Atención al público: acogida e información al administrado. Aplicación de la ofimática en la Administración Local: Procesadores de Texto. Creación y estructuración de documentos y plantillas. Manejo e impresión de ficheros. Hojas de cálculo. Introducción y edición de datos. Gráficos. Gestión de datos. Otras aplicaciones ofimáticas. Sistema operativo Windows 10. Explorador de Windows 10.

19. La Igualdad efectiva de mujeres y hombres. Políticas públicas para la igualdad. Medidas de protección integral contra la violencia de género. Derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.

20. Prevención de riesgos laborales y protección de la seguridad y salud en el trabajo. Derechos y obligaciones del empresario y los trabajadores. Los delegados de Prevención. El Comité de Seguridad y Salud.

**MODELO DE SOLICITUD**

INSTANCIA DEL PROCESO SELECTIVO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA.

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_

Domiciliado/ a en la C/ \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_ de

\_\_\_\_\_ CP. \_\_\_\_\_ Teléfono nº \_\_\_\_\_, dirección de correo \_\_\_\_\_, ante el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de

Baños de la Encina (Jaén), **COMPARECE Y DICE:**

Que enterado/a del anuncio de convocatoria para la selección de funcionario de carrera para la plaza de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, FUNCIONARIO/A DE CARRERA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN, EN TURNO LIBRE, INCLUIDAS EN LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DE 2021 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA.

**MANIFIESTO:**

- Reunir todos los requisitos exigidos en la convocatoria, así como, conocer las bases de selección.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas que implica la plaza.
- No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.
- No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad ni incompatibilidad establecidos en las disposiciones vigentes.

**SOLICITO:** Tenga por presentada esta solicitud en tiempo y forma, se sirva admitirla y que en su día se dicte Resolución, incluyéndome en la lista de admitidos, para poder participar en las pruebas convocadas para la provisión de la plaza de Auxiliar Administrativo/a del Excmo. Ayuntamiento de Baños de la Encina.

(Solo en caso de minusvalía) IGUALMENTE SOLICITO, al tener acreditada una minusvalía del \_\_\_\_\_ % consistente en \_\_\_\_\_ que se hagan las siguientes adaptaciones a las pruebas selectivas:

- \_\_\_\_\_

La presentación de esta solicitud implica mi consentimiento para la inclusión de mis datos en un fichero automatizado cuyo fin exclusivo será la gestión de las competencias ejercidas por el Servicio de Selección. Ello implica la autorización para la publicación de las calificaciones obtenidas.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Fdo.:

Documentos que se aportan junto a esta instancia:

- a) Fotocopia del D.N.I.
- b) Fotocopia de la titulación requerida.
- d) Certificado acreditativo de minusvalía (en su caso).
- e) Resguardo de haber pagado la tasa de examen.

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN).**

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento [ <http://banosdelaencina.sedelectronica.es> ] y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante Alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en Jaén, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baños de la Encina, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CANENA (JAÉN)

**2024/478** *Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado.*

#### **Anuncio**

Don Jose Carlos Serrano Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canena, Jaén.

#### **Hace saber:**

Que no habiéndose presentado alegaciones y/o reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento reunido en sesión ordinaria celebrada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, sobre aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado en el municipio de Canena (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 242 de 18 de diciembre de 2023). Dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales y artículo 49.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local se entiende elevado automáticamente a definitivo.

A continuación y para dar cumplimiento a lo establecido en la legislación positiva que resulta de aplicación se inserta el texto íntegro de la ordenanza de referencia , al tiempo que se hace saber que, contra este acuerdo que ha resultado definitivo en vía administrativa cabe recurso contencioso administrativo ante la sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia con arreglo a los requisitos y demás formalidades previstas en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro que estimen por conveniente.

#### **“Ordenanza reguladora de vertidos de aguas residuales y uso de acometidas de alcantarillado**

##### *Capítulo Primero. Disposiciones generales*

#### Artículo 1. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del uso de la red municipal de alcantarillado e instalaciones complementarias del municipio de Canena, fijando las prescripciones que deben regir, tanto en lo referente a obra civil como en materia de vertidos, a fin de lograr los siguientes objetivos:

a) Salvaguardar la integridad y seguridad del personal e instalaciones de saneamiento y

depuración.

b) Prevenir de toda anomalía las operaciones y procesos de tratamiento de las aguas residuales y fangos, desarrollados en la Estación Depuradora de Aguas Residuales.

c) Evitar inconvenientes en el medio receptor o usos posteriores de las aguas depuradas y de los fangos generados.

Es también objeto de la presente Ordenanza, el cumplimiento con el Expediente de Autorización Administrativa, requerido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Ayuntamiento de Canena para el vertido de aguas residuales depuradas procedentes de las redes de colectores del municipio de Canena de manera que las características del efluente final no impidan que en el medio hídrico receptor se cumplan los objetivos de calidad establecidos en las normas que se relacionan a continuación:

- Real Decreto 995/2000, de 2 de junio, por el que se fijan objetivos de calidad para determinadas sustancias contaminantes y se modifica la normativa de Dominio Público Hidráulico (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2000).

- Directiva 91/271/CEE, Real Decreto-Ley 11/1995, Real Decreto 509/1996 por el que se regulan las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y determinados sectores industriales

- Plan hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir. Tercer Ciclo (2022-2027)

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.

#### Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza lo constituyen todos los vertidos de aguas residuales o pluviales que se efectúen o puedan efectuarse a la Red Municipal de Alcantarillado, así como sus obras o instalaciones complementarias de saneamiento y depuración.

Así mismo será de aplicación tanto para los tramos de colectores de la reunión de vertidos a la red de alcantarillado del municipio, como a las instalaciones y punto de vertido de la EDAR.

#### Artículo 3. Uso obligatorio de la red.

Todas las edificaciones e instalaciones, cualquiera que sea su naturaleza, frente a cuya fachada exista alcantarillado, deberán conectar obligatoriamente al mismo sus sistemas de vertido de aguas residuales.

#### Artículo 4. Medidas especiales de seguridad.

El Ayuntamiento de Canena en los casos que considere oportuno y en función de los datos de que disponga, podrá exigir la adopción de medidas especiales de seguridad, a fin de

prevenir accidentes que pudieran suponer un vertido incontrolado a la red de saneamiento de productos almacenados de carácter peligroso.

Artículo 5. Autorizaciones de vertido.

Todo vertido de tipo doméstico, o asimilado a doméstico, quedará autorizado en el momento de la contratación del suministro de agua y alcantarillado en la empresa concesionaria.

Para las instalaciones industriales será preceptivo obtener una autorización de vertido. Esta autorización se otorgará según el procedimiento que se describe en el Capítulo Segundo y con estricta sujeción a las condiciones que se recogen en la presente Ordenanza

*Capítulo Segundo. Autorización y registro de vertidos*

Artículo 6. Inscripción en el Registro.

El Ayuntamiento elaborará un inventario de los vertidos industriales que se realizan a los colectores municipales, clasificado por las categorías de las indicadas en el punto 7 de la presente Ordenanza.

A partir de dicho inventario los servicios técnicos municipales, en base al volumen de vertido, sus características y el riesgo de generar afecciones al normal funcionamiento de las instalaciones de depuración, determinarán qué actividades son las que deben de inscribirse en el registro de vertidos y su clasificación.

Para la inscripción en el registro y obtener la autorización de vertido, toda actividad industrial que genere aguas residuales que con arreglo al punto 7 no sean asimiladas a las domésticas, deberá formalizar la preceptiva solicitud. Se establece un plazo de 6 meses para que todas las industrias existentes de la categoría A, B y C realicen soliciten su inscripción en el registro municipal de vertidos.

Artículo 7. Clasificación de usuarios industriales.

El Ayuntamiento, en el inventario que realice, y a efectos de la presente Ordenanza se establecerá cuatro categorías de usuarios industriales según los caudales y características del vertido.

Industrias tipo A Son las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m<sup>3</sup>/año, y que a criterio de los servicios técnicos municipales no realicen ninguna actividad que puedan afectar de manera notable al normal funcionamiento de depuradora municipal, o a los lodos generados en ella.

Industrias tipo B Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman menos de 1.000 m<sup>3</sup>/año, o sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Industrias tipo C Son Las instalaciones industriales, que utilicen el agua en su proceso productivo y consuman más de 1.000 m<sup>3</sup>/año, y sean susceptibles de producir un vertido que altere el normal funcionamiento de la planta depuradora.

Usuarios Asimilados: se consideran usuarios asimilados aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% el volumen vertido procede de aseos y servicios y no de procesos productivos.

Artículo 8. Información sobre el vertido.

Será responsable del vertido la persona física o jurídica que ostente la propiedad del inmueble, finca y titularidad de la explotación.

La petición de autorización de vertido de establecimiento industrial se tramitará mediante escrito de solicitud dirigido al Sr. alcalde presidente el Ayuntamiento de Canena, o entidad en quien delegue el Ayuntamiento, acompañando el cuestionario de vertidos que se recoge en el Anexo II de la presente Ordenanza. La petición irá firmada por el representante legal de la empresa o persona autorizada y tendrá validez a todos los efectos de la declaración de vertido. Los datos declarados servirán de base para la autorización, por lo que cualquier cambio o variación de los datos una vez autorizada deberán ser comunicados por escrito a los servicios municipales en menos de 10 días desde que se produzca el mismo.

La solicitud de inscripción en el registro, que se formalizará en un impreso oficial según anexo I para vertidos industriales.

Artículo 9. Tramitación I.

La petición de autorización de vertido se acompañará con el escrito de la autorización del propietario de la finca, si éste fuese distinto del peticionario.

Ninguna autorización de vertido podrá considerarse firme, y por tanto podrá ser objeto de modificación o revocación, hasta no haberse obtenido la aprobación del final de obra y la licencia de apertura en caso de establecimientos o industrias.

La autorización de vertido se rescindirá si se modifica el destino del edificio, si es demolido o si se transforma la naturaleza del vertido. En caso de cambio de usuario, por cualquier motivo, el nuevo se subrogará al anterior en sus derechos y obligaciones.

Artículo 10. Tramitación II.

Vista la petición de autorización de vertido el Ayuntamiento de Canena estará facultado para:

1. Conceder la autorización de vertido sin más limitaciones que las marcadas en el condicionado.
2. Solicitar información adicional que permita establecer con exactitud las características del vertido en cuanto a volumen y cargas contaminantes.
3. Requerir la instalación de sistemas de pretratamiento previos a la conexión a la red de alcantarillado municipal, así como los elementos de control necesarios para la obtención de muestras representativas

4. Denegar la solicitud de autorización de vertido.

El Ayuntamiento de Canena dispondrá de un plazo máximo de 30 días para responder, razonadamente, a la petición de autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido a colectores municipales realizadas por el Ayuntamiento no precisarán su exposición pública previa.

Artículo 11. Contador de aforo de vertidos.

Para todas las industrias y en aquellos casos en que no haya una concordancia entre el caudal de aguas vertidas y las consumidas de la red municipal de agua potable o los volúmenes declarados en la solicitud, los servicios técnicos municipales podrán exigir al titular de la autorización de vertido la instalación de un contador normalizado para el aforo de caudales vertidos conforme a la norma ISO 1481/1 (sobre la medida del caudal en canales abiertos usando vertederos o canales venturi), o bien a la instalación de contadores en los pozos o captaciones de agua para lectura por el personal del Ayuntamiento.

Artículo 12. Fin de la autorización de vertido.

Las autorizaciones de vertido se entienden estipuladas por el plazo establecido en las mismas bastando para terminarlas, la comunicación de un preaviso dado por alguna de las partes con un mes de antelación.

### *Capítulo Tercero. Condiciones de los vertidos*

Artículo 13. Vertidos prohibidos.

Quedan totalmente prohibido cualquier volumen por pequeño que sea vertidos directos o indirectos a la red de alcantarillado de todos los compuestos y materias que, de forma no exhaustiva y agrupados por similitud de efectos, se señalan a continuación:

a) Mezclas explosivas. Líquidos, sólidos o gases que puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar fuego o explosiones. La medida efectuada con exposímetro no superará en ningún momento el 5% del límite inferior de explosividad.

b) Desechos sólidos o viscosos. Desechos sólidos o viscosos que puedan provocar obstrucciones en el alcantarillado o interferir el normal funcionamiento del sistema depurador. Están incluidos: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, entrañas, sangre, arenas, piedras, trozos de metal, paja, trapos, plásticos, maderas, alquitrán, asfalto, residuos de combustión, aceites, etc., y en general sólidos de tamaño superior a 1,5 cm.

c) Materiales coloreados. Líquidos, sólidos o gases que incorporados a las aguas residuales den coloraciones que no se eliminan en el proceso depurador empleado en la Estación Depuradora. Se incluyen: lacas, pinturas, barnices, colorantes, tintas, etc.

d) Residuos corrosivos. Se entenderán tales como aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema Integral de Saneamiento, tanto en equipos como instalaciones, capaces de reducir la vida útil de éstas o producir averías.

Se incluyen los siguientes:

Ácidos clorhídrico, nítrico, sulfhídrico, carbónico, fórmico, acético, láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como sulfatos y cloruros. Se incluyen así mismo soluciones ácidas con pH <2 y álcalis concentrados pH >10.

e) Desechos radiactivos. Desechos radiactivos que puedan provocar daños en las instalaciones o peligro para el personal encargado de su mantenimiento.

f) Materias nocivas y sustancias tóxicas. Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y/o control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

Residuos Peligrosos:

Acenafteno, Acrilonitrilo, Acroleína (Acrolin), Aldrina (Aldrin), Antimonio y compuestos, Asbestos, Benceno, Bencidina, Berilio y compuestos, Carbono, tetracloruro, Clordán (Chordane), Clorobenceno, Cloroetano, Clorofenoles, Cloroformo, Cloronaftaleno, Cobalto y compuestos, Dibenzofuranos policlorados, Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT), Diclorobencenos, Diclorobencina, Dicloroetilenos, Diclorofenol, Dicloropropano, Dicloropropeno, Dieldrina (Dieldín), 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles, Dinitrotolueno, Endosulfán y metabolitos, Endrina (Endrín) y metabolitos, Éteres halogenados, Etilbenceno, Fluoranteno, Ftalatos de éteres, Halometanos, Heptacloro y metabolitos, Hexaclorobenceno (HCB), Hexaclorobutadieno (HCBD), Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT), Hexaclorociclopentadieno, Hidrazobenceno (Diphenylhidrazine), Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH), Isoforona (Isophorone), Molibdeno y compuestos, Naftaleno, Nitrobenzoceno, Nitrosamina, Pentaclorofenol (PCP), Policlorado, bifelinos (PCB's) Policlorado, trifelinos (PCT's), 1, 2, 3, 7, 8-Tetraclorodibenzo-p-dioxina, (TCDD) Tetracloroetileno, Talio y compuestos, Teluro y compuestos, Titanio y compuestos, Tolueno, Toxafeno, Tricloroetileno, Uranio y compuestos, Vanadio y compuestos, Vinilo, cloruro de, Las sustancias químicas de laboratorio y compuestos farmacéuticos o veterinarios nuevos, identificables o no y cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

Nota. Este listado no debe considerarse exhaustivo, pudiendo ser revisado y ampliado con otros productos que se considere necesario y que se indicaran en las autorizaciones.

Queda prohibido el vertido a la Red de Alcantarillado de fármacos obsoletos o caducados que puedan producir graves alteraciones a Estación Depuradora, aún en pequeñas concentraciones, como por ejemplo los antibióticos.

Artículo 14. Vertidos tolerados

Se consideran vertidos tolerados todos los que no están incluidos en el artículo anterior. Atendiendo a la capacidad de utilización de las instalaciones de saneamiento y depuración se establecen unas limitaciones cuyos valores máximos permitidos son los siguientes:

Parámetros o sustancias	Valores límites puntuales de vertidos permitidos
pH	6-9
Temperatura	<40 °C
Conductividad	5.000 µScm-1
Sólidos en suspensión	1500 mg/l
D.B.O.5	1000 mg/l
Nitrógeno total	100 mg/l
DQO	1500 mg/l
Fósforo total	15 mg/l
Sólidos decantables	10,0 ml/l
Aceites y grasas	100 mg/l
Aluminio (Al)	10,0 mg/l
Arsénico total ( As)	0,70 mg/l
Bario (Ba)	12,0 mg/l
Boro (B)	2,0 mg/l
Cadmio total (Cd)	0,7 mg/l
Cianuros totales	1,5 mg/l
Cloruros	2.000 mg/l
Cobre disuelto (Cu)	0,50 mg/l
Cobre total (Cu)	3,0 mg/l
Cromo hexavalente (Cr6)	0,6 mg/l
Cromo total (Cr)	3,0 mg/l
Detergentes	10,0 mg/l
Estaño ( Sn)	2,0 mg/l
Fenoles totales	3,0 mg/l
Fluoruros (F)	9,0 mg/l
Hierro (Fe)	25,0 mg/l
Manganeso (Mn)	3,0 mg/l
Mercurio (Hg)	0,20 mg/l
Molibdeno (Mo)	1,0 mg/l
Níquel (Ni)	3,0 mg/l
Nitratos (NO3)	80 mg/l
Nitrógeno amoniacal	25 mg/l
Plomo (Pb)	1,2 mg/l
Selenio (Se)	1,0 mg/l
Sulfatos (SO4)	500 mg/l
Sulfuros	8 mg/l
Zinc (Zn)	5,0 mg/l
Hidrocarburos halogenados	1,0 mg/l
Hidrocarburos	25,0 mg/l
Ecotoxicidad	25 (equitox/m3)

Para el caso de vertidos que requieren autorización, los caudales punta vertidos no podrán exceder del doble del caudal medio declarado en la autorización. Para el resto de los usuarios domésticos e industriales esos valores punta serán inferiores al cuádruplo del caudal medio consumido. No obstante, a lo anterior y únicamente cuando la actividad disponga de sistemas de tratamiento de aguas cuyos vertidos son mediante descargas puntuales a lo largo del día, el Ayuntamiento podrá autorizar el vertido de coeficientes punta más elevados, siempre que dichas descargas puedan ser soportadas por la infraestructura hidráulica sin producir alteraciones o alivios de agua, quedando dicha excepción indicada en

la propia autorización.

Las relaciones establecidas en los dos artículos anteriores serán revisadas periódicamente y no se considerarán exhaustivas sino simplemente enumerativas.

#### Artículo 15. Instalaciones de pretratamiento.

Todas las industrias que están autorizadas a verter, e incluso aquéllas que realicen pre-tratamiento, deberán disponer de las instalaciones necesarias que permitan la adecuación del vertido a las exigencias establecidas en esta normativa en cuanto a su carga contaminante de modo que se evite cualquier posible afección a las instalaciones de saneamiento y depuración.

En los casos en que a criterio de los servicios técnicos municipales sea exigible una instalación de pre- tratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el proyecto de la misma al Ayuntamiento de Canena e información complementaria al respecto, para su revisión y aprobación previa, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto presentado.

En la autorización de vertido se podrá exigir en base al impacto que el vertido provoca sobre la infraestructura municipal y el coste de gestión de la misma la instalación de sistemas de toma de muestra y medida de caudal en continuo con emisión de datos en tiempo real a la aplicación de gestión de vertidos municipal.

El usuario será responsable de la construcción, explotación y mantenimiento de las instalaciones de tratamiento y control a que hubiera lugar. El Ayuntamiento de Canena estará facultado para inspeccionar y comprobar su funcionamiento.

Las autorizaciones serán revisadas y adaptadas en el periodo establecido en las mismas.

#### Artículo 16. Situaciones de emergencia

Ante cualquier incidencia que pudiera producirse se aplicara el plan de emergencia indicado en el anexo II. Los usuarios y el gestor de la planta depuradora deberán tomar las medidas adecuadas para evitar las descargas accidentales de vertidos prohibidos o que superen los límites señalados en la presente Ordenanza, o que el efluente incumpla el condicionado de la autorización de vertido municipal.

Si se produjese alguna situación de emergencia, por descarga accidental o avería de la planta, el usuario o el gestor de la EDAR deberá comunicar de inmediato al Ayuntamiento de Canena, con arreglo a lo indicado en el plan de emergencia del anexo II, dicha situación con objeto de que se tomen las medidas oportunas de protección de las instalaciones y del cauce receptor. El usuario o gestor de la EDAR deberá también, y a la mayor brevedad posible, poner en marcha todas aquellas medidas de que disponga a fin de conseguir que los productos vertidos lo sean en la mínima cantidad posible o reducir al máximo su peligrosidad. En un plazo máximo de siete días remitirá un informe completo detallando volumen, duración y características del vertido producido, hora y fecha en que se comunica al Ayuntamiento de Canena, así como las medidas adoptadas para evitar que se produzca de nuevo.

*Capítulo Cuarto. Muestreo, análisis y autocontrol de los vertidos*

Artículo 17. Métodos a emplear. Caracterización de vertidos.

Los procedimientos analíticos se realizarán en laboratorios certificados. La toxicidad se determinará conforme al bio-ensayo de luminiscencia indicado en la orden de 13 de octubre de 1989 por la que se determinan los métodos de caracterización de los residuos tóxicos y peligrosos.

No obstante, lo anterior, se aplicará el procedimiento establecido para determinación de parámetros analíticos según la legislación que se encuentre vigente en cada momento o según normas equivalentes aceptadas internacionalmente.

Artículo 18. Muestreo.

La toma de muestras de vertidos se realizará por la inspección técnica del Ayuntamiento, empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR y/o entidad colaboradora de la administración hidráulica en materia de ensayo e inspección encargada del control de vertidos que deberá estar acreditada conforme a la norma ISO 17025,

Mediante la presente Ordenanza se faculta a la empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR municipal para que realice las actuaciones que considere necesarias para la obtención de pruebas que le permitan repercutir los daños ocasionados a la infraestructura a quien los haya generado.

Artículo 19. Muestras.

Para el correcto control y toma de muestras de los vertidos, así como para la evaluación de los caudales, todos los suministros sujetos a la Autorización de Vertidos deberán de instalar una arqueta de toma de muestra. A ella se conducirán todos los vertidos, tanto residuales como industriales, por una sola tubería y estará distante al menos un (1) metro de cualquier accidente (rejas, reducciones, codos, arquetas...) que pueda alterar el flujo normal del efluente.

En la autorización de vertido quedarán descritas las características y dimensiones mínimas de dicha arqueta que se ajustaran a las indicadas en el Anexo III, aunque el Ayuntamiento podrá alterar las dimensiones y características concretas en función de los parámetros de vertido de la industria o cuando las condiciones de desagüe lo hagan aconsejable.

Transcurrido el plazo de seis meses de ejecución para la instalación de la arqueta y/o elementos de control, si se comprueba la inexistencia de la misma por la Inspección Técnica del Ayuntamiento o su estado es de deterioro, se requerirá al usuario para que, en el plazo de quince (15) días, efectúe la instalación o remodelación de la misma, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.

El incumplimiento de este plazo quedará a lo dispuesto en el capítulo 8. Infracciones y Sanciones.

Las operaciones de muestreo se realizarán atendiendo a todos los aspectos que puedan influir en la representatividad de la muestra.

Las muestras serán tomadas en un punto adecuado, antes de que las aguas residuales se mezclen con las de otros usuarios.

La recogida de muestras se efectuará en la arqueta de toma de muestras o, en su defecto, en el lugar más adecuado para ello, que será determinado por la inspección técnica del Ayuntamiento o empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR. Se podrán tomar tantas muestras, en número y momento, como la inspección técnica del Ayuntamiento considere necesario, pudiendo realizarse determinaciones analíticas sobre muestras simples recogidas en el momento más representativo del vertido, el cual será señalado por la Administración actuante.

Para vertidos prohibidos la toma de muestras podrá ser instantánea en cualquier punto de la instalación de saneamiento y en cualquier momento.

Cuando durante un determinado intervalo de tiempo se permitan vertidos con valores máximos de contaminación, los controles se efectuarán sobre muestras compuestas que serán obtenidas por mezcla y homogeneización de muestras simples recogidas en el mismo punto y en diferentes tiempos, siendo el volumen de cada muestra simple proporcional al caudal vertido. Serán concretadas por la Administración Municipal de acuerdo con la industria interesada y podrá revisarse cuando se estime oportuno.

Los aforos se realizarán mediante medidores primarios, a los que se les acoplara un registrador tal y como indica la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

Artículo 20. Distribución de la muestra.

Cada muestra se fraccionará en tres partes, dejando una a disposición del usuario, otra en poder de la Administración actuante y la tercera, debidamente precintada, acompañará al Acta levantada.

Los resultados analíticos de la muestra inicial estarán en poder de las partes afectadas en un plazo no superior a 20 días hábiles, contados a partir del día de la toma de la muestra.

El usuario podrá realizar un análisis con la muestra que obra en su poder debidamente precintada. Serán competentes para la realización de los ensayos los laboratorios que los realicen conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 o el laboratorio empresa concesionaria de servicio de mantenimiento y explotación de la EDAR de requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración. La rotura del precinto invalidará la muestra. Los informes de ensayo emitidos por el laboratorio deberán dejar constancia explícita que la muestra llegó debidamente precintada.

Si el usuario no está conforme con los resultados del análisis inicial (por no ser coincidentes con los obtenidos de su muestra o por otra razón debidamente justificada), dispondrá de un plazo de 2 días hábiles (desde la recepción de los resultados analíticos) para solicitar al Ayuntamiento la práctica de un análisis dirimente con la 3ª muestra (la que posee la

Administración debidamente precintada). Esta solicitud deberá ir acompañada del informe de ensayo realizado por el titular del vertido o debidamente justificada.

El contra-análisis deberá realizarse en un laboratorio conforme a un sistema de gestión de calidad según la norma en vigor UNE-EN ISO/IEC 17025 de Requisitos generales para la competencia técnica de los laboratorios de ensayo y calibración, que acuerden el Ayuntamiento y el usuario, y en ningún caso podrá tener conflicto de interés o relación directa o indirecta con ambas partes. El informe de ensayo emitido por el laboratorio designado deberá dejar constancia explícita de que la muestra llegó debidamente precintada.

Los costes de transporte y análisis serán abonados por el usuario cuando no existan diferencias significativas entre los resultados obtenidos en el contra-análisis y en el ensayo inicial. Para ello se calculará y evaluará el índice de compatibilidad (I.C.).

Siendo:

x Resultado del ensayo inicial. X Resultado del contra-análisis.

Ulab Incertidumbre expandida para  $K=2$  correspondiente al ensayo inicial. Uref Incertidumbre expandida para  $K=2$  correspondiente al contra-análisis.

Nota: U es la incertidumbre expandida obtenida multiplicando la incertidumbre típica por un factor de cobertura  $k=2$  que, para una distribución normal, corresponde a una probabilidad de cobertura de aproximadamente el 95%).

Si el I.C. es menor que 1 los resultados son compatibles, es decir, no existe diferencia significativa entre ellos, y los costes anteriormente mencionados serán soportados por el usuario. En caso contrario los gastos serán soportados por la empresa encargada del control de vertidos.

Artículo 21. Autocontrol.

El titular de la Autorización de Vertidos o en quien delegue esta función, tomará las muestras y realizará los análisis característicos derivados de su actividad para verificar que los vertidos no sobrepasan las limitaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuya periodicidad vendrá establecida en la propia Autorización.

Las determinaciones y los resultados de los análisis de autocontrol podrán ser requeridos por la Administración. Esta información estará siempre a disposición del personal encargado de la inspección y control de los vertidos en el momento de su actuación. Los resultados de los análisis deberán conservarse durante tres (3) años, a disposición de los servicios técnicos. Los valores de estos ensayos no tendrán en ningún caso efectos sancionadores, pues su objeto es que el titular del vertido tenga conocimiento de las características de sus vertidos y tome las medidas correctoras cuando no cumpla con la calidad exigida.

La Administración municipal podrá requerir al usuario para que presente periódicamente un informe sobre el efluente.

Artículo 22. Dispositivos de control. Registro de efluentes. Vertidos líquidos industriales.

Con el fin de hacer posible esta comprobación, las industrias quedan obligadas a disponer en sus conductos de desagüe los dispositivos necesarios para toma de muestras y el aforo de caudales instalando, si así lo dispusiera la autorización, arquetas con vertederos de fácil acceso, libre de cualquier interferencia y localizable aguas abajo del último vertido, antes de la descarga, de tal forma ubicada que el flujo del efluente no pueda variarse, así como estrechamientos, registradores, etc. y que a juicio de la Administración Municipal sean suficientes.

Cada arqueta o estación de control deberá ajustarse a lo establecido en la correspondiente Autorización de Vertido.

La conservación y mantenimiento de los elementos de control de los vertidos de los Usuarios Industriales serán responsabilidad absoluta de las actividades donde se ubiquen, sin perjuicio que los usuarios formalicen un contrato para el mantenimiento de dichos elementos, con la autorización previa del Ayuntamiento.

Una vez esté instalada la arqueta de control reglamentaria, el titular de la actividad informará a los servicios técnicos municipales que darán o no la conformidad a la misma. La ausencia de la arqueta de control de vertido dará lugar a la suspensión de la Autorización de vertido.

#### Artículo 23. Acceso a las instalaciones.

Para el desempeño de estas funciones de inspección y vigilancia el usuario facilitará a los inspectores debidamente acreditados por el Ayuntamiento, el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

#### Artículo 24. Inspección.

El Ayuntamiento de Canena elaborará anualmente un plan de inspección documentado de vertidos que será aprobado por el alcalde. La inspección y vigilancia consistirá, entre otras, en las siguientes funciones:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que, para el control de los efluentes, se hubieran establecido en la Autorización de Vertido.
- b) Verificar que el punto de vertido centraliza la totalidad de los efluentes.
- c) Medida de los caudales vertidos y de parámetros de calidad "in situ".
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento por parte del usuario de los compromisos detallados en la Autorización del Vertido.
- f) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en esta Ordenanza.
- g) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.

Artículo 25. Facilidades a la inspección de vertidos.

Las industrias deberán facilitar los datos y la toma de muestras que se requiera, aun cuando se haya considerado que una industria no deba realizar una etapa de pre-tratamiento de sus vertidos.

El personal autorizado por el Ayuntamiento podrá acceder a aquellas propiedades privadas sobre las que éste mantenga una servidumbre de paso a fin de llevar a cabo los servicios de inspección, observación, medición, toma de muestras o reparación, limpieza y mantenimiento de cualquier parte de la instalación de alcantarillado que esté situado dentro de los límites de dicha servidumbre. Los propietarios de dichas fincas mantendrán siempre expedita la entrada a los puntos de acceso al alcantarillado.

En todos los actos de inspección, los empleados, funcionarios o personas autorizadas encargados de la misma, deberán ir provistos y exhibir el documento que les acredite la práctica de aquellos, y gozarán de la consideración de agentes de la autoridad en el ejercicio de sus funciones.

La negativa a facilitar inspecciones o suministrar datos o muestras de los vertidos, aparte de la sanción que le pudiera corresponder, será considerada como vertido ilegal iniciándose inmediatamente expediente para la rescisión de Autorización de vertido.

Artículo 26. Actas de inspección.

Del resultado de la inspección se levantará acta por triplicado que firmarán el Inspector competente y el usuario o persona delegada, a la que se entregará uno de los ejemplares, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del Acta.

En el Acta figurará:

- a) Fecha, hora, lugar y datos de posicionamiento (en su caso) del punto de inspección.
- b) Lectura de los equipos de medida y las comprobaciones efectuadas in situ encaminadas a comprobar si la medición puntual de caudal instantáneo se corresponde con las especificaciones del equipo, así como cualquier otra observación de relevancia.
- c) La toma y tipos de muestras realizadas.
- d) Las modificaciones introducidas y medidas adoptadas por la industria para corregir las eventuales deficiencias, señaladas por la inspección en visitas anteriores con una valoración de la eficacia de las mismas.
- e) Las posibles anomalías detectadas en la inspección y cuantas observaciones adicionales se estimen oportunas.
- f) Firma de los intervinientes.

Se notificará al usuario para que personalmente o mediante persona delegada presencie la inspección y firme, en su momento, el acta. En cada caso en que la empresa esté

disconforme con los dictámenes y apreciaciones y juicios formulados por la inspección, podrá presentar las oportunas alegaciones ante la Administración Municipal en un plazo de 5 días hábiles a contar desde la entrega del acta, a fin de que éste, previo informe de los servicios técnicos correspondientes, dicte la resolución que proceda.

*Capítulo Quinto. Procedimiento administrativo*

Artículo 27. Obligatoriedad de las tasas.

Los usuarios de la red de alcantarillado y sus instalaciones complementarias (EBAR, EBAP) deberán satisfacer la tarifa que el Ayuntamiento apruebe cuya cuantía se determinará en la Ordenanza correspondiente.

Artículo 28. Evaluación del volumen de agua vertida a la red.

De forma general, las tasas se establecerán en función del agua potable facturada según el Ordenanza del Servicio de Aguas vigente en cada momento ó a través del caudalímetro instalado, cuando exista.

En el caso de que los vertidos procedan exclusivamente de los consumos de agua tomados de la red municipal de abastecimiento, se tomarán los consumos de agua facturados al abonado como base para aplicar la tasa correspondiente, por ser los vertidos realizados sensiblemente proporcionales a los mismos.

Para el resto de los casos, en los que haya captaciones diferentes al suministro municipal o se generen importantes cantidades de agua en el proceso productivo, el usuario podrá elegir entre:

- Instalar un sistema registrable de aforo a la salida de sus instalaciones, mediante el que se determinarán periódicamente los vertidos realizados.
- Cuando el abastecimiento de agua no se realice desde la red municipal, sino a través de otro sistema, efluente o pozo, el usuario podrá optar por instalar un contador en estas fuentes de suministro, que medirá por contador el consumo de agua realizado, y por lo tanto el agua vertida.
- Aceptar la estimación que se realice por el Servicio Municipal de Saneamiento del Ayuntamiento de Canena en función de la documentación aportada y demás datos que se comprueben.

Artículo 29. Cobro de la tasa.

El importe de las tasas a satisfacer por el servicio de depuración y alcantarillado se cobrará en la forma en que se determine en la correspondiente Ordenanza fiscal.

*Capítulo Sexto. Procedimiento de suspensión de vertidos*

Artículo 30. Suspensión inmediata.

- 1) El alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del vertido de una

instalación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) No haber presentado solicitud de Vertido.
- b) Carecer de Autorización de Vertido.
- c) No adecuarse el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

2) Aunque se den los supuestos del apartado anterior, pero puedan producirse situaciones de inminente gravedad como consecuencia de vertidos, el alcalde podrá ordenar motivadamente la suspensión inmediata del Vertido.

Artículo 31. Aseguramiento de la suspensión.

Una vez ordenada por el alcalde la suspensión de un vertido, el Ayuntamiento podrá precintar o adoptar cualquier otra medida que considere adecuada, encaminada a asegurar la efectividad de la suspensión, como la interrupción del suministro de agua.

Artículo 32. Adecuación del vertido.

En el plazo de dos (2) meses, contados desde la notificación de la suspensión de vertido, el usuario deberá presentar en el Ayuntamiento la Solicitud de Vertido o, en su caso, adecuar el vertido a las limitaciones y condiciones establecidas en la Autorización de Vertido.

Artículo 33. Resolución definitiva.

Si transcurrido el plazo regulado en el artículo anterior, el usuario no hubiera cumplido la establecido en el mismo, el órgano competente podrá ordenar, previa audiencia del interesado, la suspensión definitiva del vertido.

Artículo 34. Reparación del daño e indemnizaciones.

Sin perjuicio de la regularización de su situación, el usuario procederá a la reparación del daño causado y a la indemnización con arreglo a lo establecido en el Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

#### *Capítulo Séptimo. Infracciones y sanciones*

Artículo 35. Infracciones.

Las infracciones de las normas establecidas en este Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento con las multas siguientes

- a) Infracciones leves: entre 150 y 5.000 euros.
- b) Infracciones graves: entre 5.000,01 y 50.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: entre 50.000,01 y 250.000 euros.

Dentro de esta limitación la cuantía de la multa será fijada atendiendo a la gravedad de la infracción y a las circunstancias concurrentes.

Ante una infracción de suma gravedad o en caso de contumacia manifiesta, el Ayuntamiento de Canena cursará la correspondiente denuncia a los organismos competentes a los efectos correctores que procedan.

Artículo 36. Infracciones muy graves.

Se consideran infracciones muy graves, las siguientes:

1. Realizar algún vertido de las sustancias prohibidas en el artículo 13
2. Causar daños a las instalaciones municipales a que se refiere esta Ordenanza, derivados de un uso indebido, o realización de actos con negligencia o mala fe.
3. Las infracciones de cualquier prescripción dictada por la Administración como consecuencia de haberse declarado situación de emergencia.
4. El funcionamiento, ampliación o modificación de una industria, que afecte a la red de alcantarillado, sin el correspondiente permiso de vertido.
5. Poner en funcionamiento aparatos o instalaciones no autorizadas y el desprecintado o anulación de los que haya suministrado la Administración.
6. Obstaculizar la función inspectora de la Administración.
7. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de tres o más faltas graves en el período de un año.
8. La conexión del vertido a la red de Saneamiento sin cumplir la normativa legalmente establecida.
9. La acometida de alcantarillado a las redes municipales sin poseer autorización o en cantidades mayores a las autorizadas.
10. Ingerir en las acometidas declaradas de pluviales cualquier tipo de agua residual
11. El vertido a la red de Saneamiento de productos tóxicos, nocivos o peligrosos o de residuos sólidos, en suspensión acuosa o no, que puedan producir depósitos en los conductos y elementos de la red de Saneamiento, así como afectar al régimen de normal funcionamiento de la Estación Depuradora de Aguas Residuales.
12. La comisión de daños en la red de saneamiento.
13. No haber efectuado la inscripción en el Registro Municipal de Vertidos.
14. Efectuar el vertido en un punto distinto de su acometida autorizada
15. Realizar vertidos sin autorización.
16. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado en más de 30.001

euros

Artículo 37. Infracciones graves.

Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:

1. Omitir y/o falsificar la información dada al Ayuntamiento de Canena sobre las características del vertido.
2. Ocultar y/o manipular los datos necesarios para establecer los caudales o cargas al fin de efectuar la correcta determinación de la tasa de vertido a aplicar.
3. La alteración de las características de los vertidos sin la previa notificación al Servicio Municipal. Dicha notificación contendrá los datos necesarios para el perfecto conocimiento de la naturaleza de la alteración.
4. Efectuar vertidos sin pre-tratamiento adecuado cuando éste haya sido exigido o incumplimiento de los límites de vertidos autorizados.
5. Hacer uso del agua de dilución para reducir la concentración de algún contaminante.
6. La prestación del servicio de vertidos a terceros.
7. La manipulación en la red de saneamiento sin expresa autorización.
8. La negligencia en atender a la reparación de averías en la red interior que ocasionen daños o molestias a terceros.
9. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en el presente Ordenanza.
10. La reiteración consistente en haber sido sancionado por la comisión de dos o más faltas leves en el período de un año.
11. La construcción, modificación o uso de la alcantarilla o instalaciones anexas sin obtener la previa licencia municipal, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en el permiso o en esta Ordenanza.
12. La omisión o demora en la instalación de los sistemas de pre-tratamiento, exigidos, así como la falta de instalación o funcionamiento de los dispositivos de aforo de caudales y tomas de muestras a que se refiere este Ordenanza.
13. La no realización de la limpieza, desatoro o reparación de la acometida de alcantarillado que provoque la emisión incontrolada de aguas residuales al subsuelo, vías públicas o medios privados.
14. La superación continuada de los valores límite establecidos en esta Ordenanza, entendido como continuada la superación de dichos valores límite en tres muestras distintas tomadas en un intervalo de 48 horas. No cumplir el plan de emergencias y ocasionar un daño valorado entre 3.001-3000 euros

Artículo 38. Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves, los actos y omisiones que supongan incumplimiento de la presente normativa y que no se califiquen como infracciones graves o muy graves.

Artículo 39. Defraudaciones.

Constituyen defraudaciones las siguientes acciones:

- a. Suministrar datos falsos u omitir datos relevantes con ánimo de lucro, en evitación del pliego de los derechos fijados, o del tratamiento corrector.
- b. Utilizar la acometida de alcantarillado de una finca para efectuar el vertido de otra, o derivar el vertido por otro punto distinto de la arqueta de salida.
- c. La construcción e instalación de acometida a la red de alcantarillado o a otro medio receptor sin la correspondiente autorización de vertido.
- d. El disponer de una captación propia sin ser declarada en la solicitud de vertido

A efectos de sanción, las Defraudaciones serán consideradas como faltas muy graves, por lo que se aplicarán los criterios definidos en el artículo 36.

Artículo 40. Sanciones.

1. Ante una infracción el Ayuntamiento de Canena estará facultado para:

- a) Prohibir totalmente el vertido cuando las características que presente no puedan ser corregidas con el oportuno tratamiento.
- b) Autorizar el vertido, determinando los tratamientos mínimos que deberán establecerse antes de su salida a la red general, así como los dispositivos de control, medición y muestreo que deberá instalar la industria.
- c) Autorizar el vertido, estableciendo un canon adicional en función del Índice de contaminación del mismo.
- d) Autorizar el vertido sin más limitaciones que las contenidas en el presente Ordenanza.
- e) Requerir al infractor para que, en el período que se señale, proceda a las modificaciones precisas para ajustarse a este Ordenanza y/o proceda a la reposición de las instalaciones efectuadas a su estado anterior, demolición de todo lo indebidamente construido y a la reparación de los daños ocasionados.
- f) Imponer las medidas técnicas necesarias que garanticen el cumplimiento de las limitaciones consignadas en el permiso de vertido.
- g) La introducción de medidas correctoras en las instalaciones para evitar el incumplimiento de este Ordenanza y la redacción, en su caso, del proyecto correspondiente dentro del término que fije la Administración.

h) Clausurar o precintar las instalaciones cuando no sea posible evitar la infracción mediante oportunas medidas correctoras.

i) Declarar la caducidad del permiso de vertido a la red de alcantarillado en el caso de contumacia en el incumplimiento de sus condiciones.

j) Exigir la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones municipales que hayan resultado afectadas.

2. La imposición de sanciones será independiente de la obligación del causante de indemnizar los daños o perjuicios causados, tanto en bienes de servicio y uso público como a particulares.

3. La reiteración de las infracciones a este Ordenanza facultará al Ayuntamiento de Canena además de a la imposición de sanciones e indemnizaciones, a la adopción de medidas cautelares, tales como la suspensión del suministro de agua potable por el tiempo que resulte necesario.

4. Las sanciones serán impuestas por el alcalde o autoridad en quien delegue, previa audiencia del interesado y tramitación del expediente reglamentario.

5. Los servicios técnicos podrán solicitar del órgano municipal competente que se suspenda provisionalmente la ejecución de una obra que contravenga lo dispuesto en esta Ordenanza, así como que se adopten las medidas necesarias para impedir provisionalmente el uso indebido de las instalaciones municipales.

Esta medida se efectuará con un requerimiento individual y por escrito, que deberá ser ratificado dentro de los cinco días hábiles siguientes por el alcalde o autoridad en que haya delegado.

6. Contra las medidas anteriores se podrá interponer recurso de alzada ante el alcalde, al margen de cualquier otro que proceda legalmente.

#### Artículo 41. Reparación del daño e indemnizaciones.

1. Sin perjuicio de la sanción que en cada caso proceda, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto la restauración de los bienes alterados a la situación anterior a la infracción. El Órgano que hubiera impuesto la sanción será competente para exigir la reparación.

Cuando el daño producido afecte al Dominio Público Hidráulico, la reparación será realizada por el titular del vertido.

Cuando el daño producido afecte al Sistema Integral de Saneamiento y la situación lo requiera (bien por emergencia, por cuestiones técnicas o por no alcanzar un acuerdo con el infractor), la administración podrá acordar ejecutar las obras de reparación mediante ejecución subsidiaria.

2. Cuando los bienes alterados no puedan ser repuestos a su estado anterior, el infractor

deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados. La valoración de los mismos se hará por la administración o por el Órgano de rango superior pertinente.

*Disposiciones Transitorias*

*Primera.* Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del presente Ordenanza deberán adoptar las siguientes medidas:

1. En un plazo de tres meses naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todas las actividades tipo A, B y C que utilicen el agua en su proceso productivo, deberán remitir la información necesaria para quedar inscritas en el Registro Municipal de Vertidos. Una vez inscritas, el Ayuntamiento de Canena resolverá sobre su naturaleza y las posibles medidas correctoras a introducir en las instalaciones en caso de que fuesen necesarias. Para el resto de las actividades el plazo será de un año.
2. En los seis meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los establecimientos industriales deberán de disponer de un punto de control de vertido autorizado.
3. En los doce meses siguientes a la entrada en vigor del presente Ordenanza, todos los vertidos industriales deberán adaptarse a los límites establecidos.

*Segunda.* El Ayuntamiento de Canena realizará los análisis físico-químicos requeridos para efectuar la inscripción en el Registro de Vertidos, siendo por cuenta del interesado los gastos que se produzcan.

*Tercera.* Transcurridos los términos mencionados, la Administración adoptará medidas para la comprobación de datos y de la existencia de arquetas de control reglamentarias, siendo motivo de sanción la inexactitud de los primeros o la falta de las segundas.

En el supuesto de que se superen los valores admitidos, el Ayuntamiento de Canena informará al usuario de las medidas correctoras a establecer y el tiempo de que dispone para hacerlo. Transcurrido éste se adoptarán las medidas y sanciones que contempla el presente Ordenanza.

*Disposición Final.* Entrada en vigor.

El presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Anexo I. Definición

A efectos de este Ordenanza, y a menos que el contexto indique específicamente otra cosa, el significado de los términos empleados será el siguiente:

- Aguas residuales: aguas usadas procedentes del consumo humano y/o animal o de instalaciones industriales, que acarrean elementos o sustancias líquidas o sólidas distintas a las que tengan en su abastecimiento de origen, diluidas o no con cualquier agua superficial, subterránea o pluvial que se le haya incorporado.

- Red de alcantarillado: conjunto de conductos destinados al transporte de aguas residuales y/o pluviales.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR): conjunto de infraestructuras, mecanismos e instalaciones en general destinados al tratamiento de las aguas residuales.
- Materia en suspensión (MES): conjunto de partículas sólidas de diámetro superior a 0,45 micras, que no se disuelven en el agua y que pueden separarse por filtración. Su medida se expresa en mg/l.
- Demanda química de oxígeno (DQO): es la medida de la capacidad de consumo de oxígeno de un agua a causa de la materia orgánica e inorgánica presente en ella. Se expresa en mg/l.
- Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5): es una medida del oxígeno consumido en la oxidación bioquímica de la materia orgánica contenida en el agua. Se determina por un procedimiento de análisis normalizado en un período de cinco días.
- Pretratamiento: conjunto de operaciones físicas, químicas o biológicas encaminadas a reducir la contaminación hasta límites que sean admisibles por las Redes de Saneamiento y Estación Depuradora.
- Vertidos domésticos: son los procedentes de las instalaciones domiciliarias en que el uso del agua se limita a la alimentación e higiene personal.
- Vertidos industriales: son los procedentes de instalaciones industriales que utilizan el agua en los diversos procesos industriales.
- Vertidos asimilados: se consideran vertidos asimilados a domésticos, los realizados por aquellas actividades cuyos vertidos de aguas residuales sean asimilables a domésticos porque los parámetros de contaminación se encuentren siempre por debajo de los niveles marcados para los parámetros que marca la presente Ordenanza y más del 95% del volumen vertido procede de aseos y servicios,
- Alcantarilla pública: todo conducto de aguas residuales construido o aceptado por la Administración para el servicio general de la población siendo su mantenimiento y conservación responsabilidad de la misma.
- Acometida: es aquel conducto subterráneo que colocado transversalmente a la vía pública sirve para conducir las aguas residuales y/o pluviales desde cualquier tipo de edificio o finca a la red de alcantarillado o a una acometida longitudinal.
- Acometida longitudinal: es aquella acometida que, en su totalidad o parte, discurre a lo largo de la vía pública admitiendo las aguas de las fincas de su recorrido.

## Anexo II

Plan de emergencias

Anexo III

Solicitud de autorización de vertidos asimilados a usuarios domésticos y modelo estación de control de vertidos.”

Canena, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ CARLOS SERRANO RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN (JAÉN)

**2024/686** *Aprobación de las bases para la selección de 3 plazas de personal de ejecución para Programa de Empleo y Formación (dos plazas de funcionario interino para el Programa de Sistemas Informáticos III, y una plaza de sustitución de Directivo para el Programa Operaciones Básicas y Avanzadas en Sistemas Informáticos II).*

#### **Anuncio**

Don Cristóbal Rodríguez Gallardo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en virtud de la Resolución de Alcaldía 66/2024 de fecha 12 de febrero del año corriente, se aprueban las bases de la convocatoria para la contratación de tres plazas de personal de ejecución para el Programa de Empleo y Formación Sistemas Informáticos III de Castillo de Locubín concedido por la Junta de Andalucía mediante Resolución de 30 de noviembre de 2023. (Nº expediente 23/2023/PE/0057).

El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Las bases de la convocatoria están expuestas en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Castillo de Locubín:

[https://aytocastillodelocubin.org/?page\\_id=525](https://aytocastillodelocubin.org/?page_id=525)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Castillo de Locubín, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, CRISTÓBAL RODRÍGUEZ GALLARDO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

**2024/679** *Aprobación definitiva de la derogación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por recogida de residuos.*

#### **Anuncio**

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 27/12/2023, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó inicialmente la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 176/2023, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 1 de fecha 02/01/2024, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 03/01/2024 finalizando el día 13/02/2024, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailes, 14 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

**2024/680** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Prestación patrimonial de carácter público no tributaria por los servicios de residuos sólidos urbanos.*

#### **Anuncio**

Doña Encarnación Bienvenida Castro Cano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Frailes (Jaén).

#### **Hace saber:**

Que en sesión plenaria ordinaria de fecha 27/12/2023, con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, se aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de basura. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa legal vigente, el expediente administrativo incoado, número 176/2023, ha estado expuesto al público, mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de la Provincia núm. 1 de fecha 02/01/2024, en el Portal de Transparencia y en el Tablón de Edictos, sin que durante el plazo establecido al efecto, que comenzó el día 03/01/2024 finalizando el día 13/02/2024, se hayan formulado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, por lo que deviene definitivo el acuerdo provisionalmente adoptado.

Se transcribe el texto de la Ordenanza:

#### **“Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria por los Servicios de residuos sólidos urbanos.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el Ayuntamiento de Frailes establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario, (en adelante PPCPNT), por el servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la PPCPNT la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, tratamiento, transporte y eliminación de residuos sólidos urbanos de viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos donde se ejerza

cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística, o sean utilizados a modo particular por el obligado tributario, que estén dados de alta en el servicio de abastecimiento de agua potable o, no estando dentro de la red de agua potable, reciban el servicio de recogida de basura.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, los escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la PPCPNT la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.
- d) Recogida de muebles y enseres domésticos abandonados en la vía pública, excepto aquellos que por su volumen y dimensiones no quepan en la torva de un vehículo compactador.

Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta PPCPNT, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas, anejos, cocheras, parcelas, solares y locales o establecimientos ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la

cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 6º. Período Impositivo y devengo.

1.- El período impositivo se corresponde con cada uno de los períodos de facturación, que será anual.

2.- El devengo de esta PPCPNT se producirá el día primero del período de facturación correspondiente.

3.- Las bajas en la obligación de contribuir lo serán con efectos desde el día siguiente a la fecha en que se haya extinguido aquella obligación.

Artículo 7º. Cuotas.

La Cuota total a satisfacer será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas:

- Viviendas y locales ocupados permanentemente: 126,00 €/ año.
- Viviendas y locales vacíos y solares con agua: 88,00 €/año.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

1.- Las cuotas exigibles por esta prestación se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará anualmente.

2.- El plazo de ingreso en período voluntario será de dos meses a contar desde la apertura del respectivo plazo recaudatorio. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado el pago, se exigirá por el procedimiento administrativo de apremio.

3.- El titular del servicio está obligado a la comunicación de cualquier modificación de cambio de titular, cuenta de cargo o domicilio de notificación.

Artículo 9º. Infracciones y defraudación.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que disponen los artículos 191 a 212 de la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor y las tarifas serán de aplicación a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Disposición Derogatoria:

La presente Ordenanza deroga la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de recogida de basura.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Frailas, 14 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, ENCARNACIÓN B. CASTRO CANO.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

**2024/687** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de suministro de agua.*

#### **Anuncio**

Don Pedro López Lériida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

#### **Hace saber:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de Suministro de Agua Potable adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de diciembre de 2023 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 1 de fecha 2 de enero de 2024; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza:

#### **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por Suministro de Agua Potable.**

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2°. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de Jabalquinto de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

Artículo 3°. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4°. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5°. Cuota.

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

a) Cuota fija o de servicio:

Calibre (mm)	€/abonado/trimestre
Hasta 15	9,12
20	14,81
25	20,55
30	31,95
40	62,74
50 o más	91,28

b) Cuota variable o de consumo:

b.1) Uso doméstico:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 18 m <sup>3</sup> /trimestre	0,41

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,79
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m <sup>3</sup> /trimestre	1,16
4º bloque	Más de 48 m <sup>3</sup> /trimestre	1,54

b.2) Uso industrial y comercial:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	0,79
2º bloque	Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,16

b.3) Otros usos:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
1º bloque	Hasta 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,16
2º bloque	Más de 30 m <sup>3</sup> /trimestre	1,54

b.4) Centros oficiales:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
Cuota única		0,79

b.5) Bonificado por avería interior:

Bloque	M <sup>3</sup> / trimestre	Euros/m <sup>3</sup>
Cuota única		0,79

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm.

Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores

divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$ , siendo:

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst. = 6,13 €/mm.

A2= Material Obra Civil y ejec. = 7,55 €/l/seg.

A = A1+A2= 13,68 €/mm.

B = 90,15 euros/l/ seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$$C_c = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t).$$

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo, equivalente en ptas. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros P y t:

P = 0,41 euros/m<sup>3</sup>. consumido.

t = 0,14 euros/m<sup>3</sup>. consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 90% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

Diámetro (d/mm)	Cuota de contratación (Cc) (euros)
Hasta 15 mm	69,19
20 mm	85,42
25 mm	101,64
30 mm	117,87
40 mm	150,33

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el

momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. - Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, este estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Fianza = d. CS

En donde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max. = 50mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación.

4.1.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 45% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

Calibre (mm)	Fianza (euros)
Hasta 15	61,56
20	133,29
25	231,19
30	431,33
40	1.129,32
50 o más	2.053,80

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 6.- Obligación de pago y periodicidad de la facturación.

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.

2.- El pago de la cuota por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

5.- La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento

Jabalquinto, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

**2024/688** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Prestación Patrimonial de carácter público no tributario por prestación del servicio de Alcantarillado.*

#### Anuncio

Don Pedro López Lérida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

#### Hace saber:

De conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, una vez transcurrido el plazo de exposición del Acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza municipal reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por el servicio de Alcantarillado adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 27 de diciembre de 2023 y aparecido en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº 1 de fecha 2 de enero de 2024; no habiéndose presentado reclamaciones, se entiende como definitivamente adoptado dicho Acuerdo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén en las formas que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el texto de la Ordenanza.

#### **Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributaria de los Servicios de Alcantarillado.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario por Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Reguladora. Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Artículo 2.- Presupuesto de hecho de la prestación patrimonial.

1. Constituye el Presupuesto de Hecho de la prestación:

- a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones que aseguren el buen funcionamiento de la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la prestación patrimonial, las fincas derruidas, declaradas ruinosas y que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.- Obligados al pago de la prestación.

1. Son obligados principales, las personas físicas o jurídicas, que sean ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2. En todo caso tendrá la consideración de obligados al pago, el titular del contrato de suministro de agua y el propietario de estos inmuebles.

Artículo 4.- Tarifas.

Las tarifas a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinarán en función del agua consumida.

Tomando como base los consumos totales de agua potable:

Cuota variable o de consumo:

Cuota única: 0,25 €/m<sup>3</sup>.

Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Artículo 5.- Periodo de pago y obligatoriedad de la prestación patrimonial.

1. Nace la obligación de pago de la prestación patrimonial cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. La obligación de pago por esta modalidad de la prestación patrimonial se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y será obligatoria la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida de la red.

Artículo 6.- Declaración, liquidación e ingreso.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

1. Las cuotas exigibles por esta Prestación Patrimonial se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará trimestralmente.

2. Para caudales vertidos a la red de alcantarillado diferentes a los procedentes del abastecimiento, se deberá instalar un sistema de medición de caudal para el control y facturación de los volúmenes vertidos, que será instalado a cuenta y cargo del usuario, de acuerdo con las prescripciones técnicas establecidas por el Servicio Municipal de Aguas. La cuota exigible se liquidará siguiendo lo especificado en el punto 1 del presente Artículo.

3. Los recibos impagados serán exigibles utilizando la vía de apremio en los términos previstos en el artículo 2.2 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo.

Artículo 7.- Gestión del servicio.

El Ayuntamiento prestará el servicio de Alcantarillado mediante cualquiera de las formas previstas en la legislación vigente, incluyéndose la Encomienda de gestión a la Diputación Provincial de Jaén, la que, en su caso, y a través de su instrumento de gestión, asumirá la ejecución y gestión de las normas.

Las relaciones entre Entidad Gestora y el usuario vendrán reguladas en los pliegos de cláusulas administrativas y técnicas que sirvan de base a la adjudicación, y por las Ordenanzas que se dicten, el Ordenamiento de Prestación del Servicio vigente y por las disposiciones de esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, 14 de febrero de 2024.- El Alcalde, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

**2024/484** *Aprobación definitiva de Proyecto de Urbanización.*

#### **Anuncio**

Que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Linares (Jaén), mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria, celebrada el 29 de enero de 2024, ha aprobado definitivamente el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución Tolerancia Industrial C/ Úbeda, 50-52, redactado por el arquitecto don Gonzalo Luna Adame, de fecha 20 de septiembre de 2023, y promovido por Constructora Molina e Hijos, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que contra dicho acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Si se optara por interponer recurso potestativo de reposición, no podrá interponerse recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso cualquier otro recurso que se estime procedente.

Linares, 1 de febrero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, MARIA AUXILIADORA DEL OLMO RUIZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

**2024/470** *Exposición pública de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022.*

#### **Anuncio**

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2022 del Ayuntamiento de Los Villares, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta Entidad: <https://pst.losvillares.com> .

Los Villares, 1 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, MARÍA ESTELA PALACIOS AGUILAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE LOS VILLARES (JAÉN)

**2024/479** *Aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de personal.*

#### **Anuncio**

El Pleno del Ayuntamiento de Los Villares en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024 adoptó Acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Plantilla de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 126 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

El certificado del Acuerdo de Pleno se encuentra expuesto al público en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento de Los Villares: [www.losvillares.com](http://www.losvillares.com) .

Los Villares, 1 de febrero de 2024.- La Alcaldesa, MARÍA ESTELA PALACIOS AGUILAR.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**2024/462** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable.*

#### **Anuncio**

Habiéndose instruido por los servicios competentes de esta Entidad expediente de modificación de la de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable, el Pleno de esta Entidad, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de enero de 2024, acordó la aprobación provisional de la referida modificación de la ordenanza fiscal.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de cualquier persona interesada en la sede electrónica de esta entidad [dirección <https://santotome.es> ].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Santo Tomé, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTO TOMÉ (JAÉN)

**2024/468** *Aprobación del expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación, que ha de desempeñar el cargo del Área de Festejos, Promoción y Turismo, reconociendo los nuevos regímenes retributivos que se les asigna.*

#### Anuncio

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente de reconocimiento de dedicación exclusiva a miembros de la Corporación, que han de desempeñar el cargo del Área de Festejos, Promoción y Turismo reconociendo los regímenes retributivos que se les asigna, lo que se publica a los efectos de su general conocimiento, dada su trascendencia.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://santotome> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Santo Tomé, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO JIMÉNEZ NOGUERAS.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

**2024/480** *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora del Servicio de celebración de matrimonios civiles.*

#### Anuncio

Don Enrique José Castro Tárraga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno (Jaén).

#### Hace saber

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles, aprobada por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de celebración de bodas civiles queda redactada como sigue:

#### **“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Celebración de Bodas Civiles del Ayuntamiento de Torredonjimeno.**

##### Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la prestación de los servicios de carácter administrativos y protocolarios que se prestan con motivo de la celebración de bodas civiles en el Ayuntamiento de Torredonjimeno, que se regirá por la presente Ordenanza.

##### Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el conjunto de actuaciones desarrolladas por esta Administración tendentes a la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento, en otras dependencias municipales y en el Castillo de Torredonjimeno.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios que se presten por la celebración de la boda civil que tenga lugar en el Salón de Plenos, en el Castillo de Torredonjimeno, o en cualquier otro inmueble de titularidad municipal.

Los sujetos pasivos, quedan obligados solidariamente al pago de dicha Tasa.

Artículo 4. Devengo de la Tasa.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de esta se hará como autoliquidación, en alguna de las cuentas recaudadoras de la entidad, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo el 100% de la cuantía de la Tasa, cuando se desista de la celebración del matrimonio con una antelación igual o superior a 30 días naturales, con respecto a la fecha de celebración de la ceremonia. Y, se devolverá al sujeto pasivo el 50% de la cuantía de la Tasa, cuando se desista de la celebración del matrimonio, con una antelación inferior a 30 días naturales, con respecto a la fecha de celebración de la ceremonia.

En caso de que el matrimonio civil se celebre en el Castillo, y con posterioridad al pago de la liquidación, el acto de la celebración en sí del matrimonio no llegase a celebrarse por causas de fuerza mayor, entendidas como tal, condiciones meteorológicas, se devolverá al sujeto pasivo el 100% de la cuantía de la Tasa.

Artículo 5. Bonificaciones y exenciones.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta Tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a esta Tasa será de 100 euros, si la boda civil se celebra en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Y, la cuota tributaria será de 150 euros, si la boda civil se celebra Castillo de Torredonjimeno.

Además, cuando la ceremonia se celebre en el Castillo de Torredonjimeno, si los contrayentes, solicitan en el momento de presentar la solicitud, o de forma posterior, la necesidad de que se facilite, por parte del Ayuntamiento sillas, la cuota tributaria se incrementará de la siguiente forma:

- Si se solicitan de 1 a 50 sillas: 40 euros.

- Si se solicitan de 51 a 100 sillas: 80 euros.
- Más de 101 sillas: 8 euros adicionales por cada 10 sillas.

#### Artículo 7. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en la normativa que la desarrolle, y en la Ordenanza Fiscal general de gestión, Recaudación e inspección.

#### Artículo 8. Normas de gestión.

1. Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Torredonjimeno o resolución de la autoridad que corresponda.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

2. Las solicitudes de celebración de matrimonio civil dirigidas a la Sr/a. Alcalde/sa, se presentarán en el Ayuntamiento de Torredonjimeno en cualquiera de las formas permitidas por la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, con una antelación mínima de 30 días a la fecha de la celebración, siendo remitidas a la Alcaldía para su tramitación.

3. Si la solicitud no reúne los requisitos que señala el apartado 1, se requerirá al interesado/a para que, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

4. El día y hora del matrimonio civil serán fijados en el momento en que se presente la documentación requerida, pudiendo ser entregada en un máximo de dos meses de antelación y un mínimo de diez días naturales antes de la ceremonia.

5. Las bodas civiles tendrán lugar de lunes a domingo. No se celebrarán los días en que la Corporación Municipal tenga actos oficiales de carácter general o especial, durante las Fiestas Patronales de Torredonjimeno, días de festividad nacional o autonómica, salvo las excepciones previstas en el artículo 52 del Código Civil.

6. Una copia de las actas que se extienden el día de la boda civil quedará en poder del Ayuntamiento, que custodiará en los archivos municipales junto con su expediente. Otra copia será remitida al juzgado de paz de Torredonjimeno para la tramitación del Libro de Familia.

7. A la vista de las actividades o actos que se puedan llevar a cabo en las dependencias municipales destinadas para bodas civiles, el Alcalde/sa determinará el nuevo lugar de celebración de dicha boda civil. En el caso de que los contrayentes no quieran celebrar su matrimonio civil en el nuevo lugar, se emitirá una Resolución motivada y notificada al

interesado procediéndose por parte del Ayuntamiento a la devolución de la Tasa.

8. A fin de garantizar la buena conservación de los edificios municipales los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia se abstendrán de realizar el tradicional lanzamiento de arroz o cualquier otro acto que pueda suponer el deterioro o menoscabo de las dependencias.

9. Podrán realizarse fotografías y grabaciones tanto durante el desarrollo del acto como con anterioridad y posterioridad a la celebración del acto.

10. Cuando los contrayentes deseen ornamentar o acondicionar el lugar donde se celebra el acto, deberán hacerlo saber al Ayuntamiento con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda. La ornamentación deberá respetar siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan, incluyendo el desmontaje posterior al acto de dichos ornamentos. Los servicios complementarios para la celebración del acto los aportará el interesado e irán a su cargo. No obstante, la supervisión de estos se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Torredonjimeno.

11. En todo lo no previsto en esta Ordenanza se deberán seguir las instrucciones de los responsables municipales del Ayuntamiento.

Disposición Adicional.

Se autoriza al Alcalde o a la Alcaldesa para la realización de las actuaciones necesarias en orden a la aplicación de la presente Ordenanza.

Disposición Final.

La Presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincial, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, 1 de febrero de 2024.- El Alcalde, ENRIQUE JOSÉ CASTRO TÁRRAGA.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2024/458** *Ampliación de los horarios generales de cierre, conforme a lo dispuesto en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre.*

#### Anuncio

Visto lo establecido en el artículo 23. Ampliación municipal de horarios generales de cierre, del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalaciones y horarios de apertura y cierre, en el que se establece "1. Al amparo de lo establecido en el artículo 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, los Ayuntamientos podrán ampliar, con carácter excepcional u ocasional, para todo su término municipal o para zonas concretas del mismo, los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos previstos en el artículo 17.1, durante la celebración de actividades festivas populares o tradicionales, Semana Santa y Navidad, haciendo compatible, en todo caso, su desarrollo con la aplicación de las normas vigentes en materia de contaminación acústica. Estas modificaciones de carácter temporal deberán ser comunicadas a la correspondiente Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en la provincia afectada, al menos con una antelación de siete días hábiles a la fecha en que surtan efectos.". 3. A los efectos de este Decreto se entenderá por Navidad el período comprendido entre el 22 de diciembre y el 6 de enero, ambos inclusive, y por Semana Santa desde el Domingo de Ramos al Domingo de Resurrección, ambos inclusive. En ambos supuestos, la ampliación autorizada no podrá superar en dos horas los horarios generales de cierre de los establecimientos públicos."

Visto que consta que el Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 2013, adoptó acuerdo declarando como fiestas tradicionales de la ciudad, las fiestas de Carnaval y Feria de San Miguel.

Visto que el régimen general de horarios de los establecimientos públicos se recoge en el artículo 17.1 del citado Decreto, el cual es el siguiente: "Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

a) Cines, teatros, y auditorios, a la terminación de la última sesión, que como máximo empezará a las 1:00 horas; en el caso de que se ofrezca una única sesión vespertina o nocturna, el horario de cierre será a las 2:00 horas.

- b) Circos, plazas de toros y establecimientos de espectáculos deportivos: 02:00 horas.
- c) Establecimientos recreativos infantiles: 0:00 horas.
- d) Establecimientos de hostelería sin música y con música: 02:00 horas. (restaurantes, bares y cafeterías)
- e) Establecimientos especiales de hostelería con música: 03:00 horas. (pubs y bares con música).
- f) Establecimientos de esparcimiento y salones de celebraciones: 06:00 horas. (discotecas, salas de fiestas y salones de celebraciones).
- g) Establecimientos de esparcimiento para menores: 0:00 horas.

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y víspera de festivo, el horario de cierre se ampliará en una hora más.”.

Por medio del presente se informa que por la Concejalía de Urbanismo, Obras, Actividades y Centro Histórico, con fecha 18 de enero de 2024 se ha dictado Resolución nº -189/2024, acordando:

*Primero.-* Autorizar expresamente, con carácter ocasional, durante las fiestas y fechas que a continuación se detallan para el año 2024/2025, la ampliación del horario de cierre de los horarios generales de los establecimientos públicos establecidos en el artículo 17.1 del referido Decreto 155/2018, que no podrá superar en una hora respecto de aquéllos, sin perjuicio de las modificaciones que pudieran surgir en relación a normativa aplicable en la materia:

- Fiestas de Carnaval: días 9, 10, 16 y 17 de febrero de 2024.
- Semana Santa: días 27, 28, 29 y 30 de marzo de 2024.
- Feria San Miguel: días 28 de septiembre de 2024.
- Navidad: días 24, 25, 27, 28 y 31 de diciembre de 2024 y 3, 4 y 5 de enero de 2025.

*Segundo.-* La prolongación del horario permitido de cierre debe respetar en todo caso las demás condiciones de funcionamiento de los establecimientos, establecidas tanto en la normativa aplicable, como en las correspondientes licencias o autorizaciones municipales, debiendo los titulares de los establecimientos velar por dicho cumplimiento.

*Tercero.-* Esta ampliación de horario en ningún caso se aplicará a las terrazas o veladores de que en su caso dispongan los establecimientos, que seguirán manteniendo su horario habitual, ni autoriza la celebración de espectáculos o actividades distintos de los autorizados en cada establecimiento.

*Cuarto.-* Comunicar esta modificación de los horarios de carácter temporal a la Delegación del Gobierno en Jaén de la Junta de Andalucía y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su conocimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.1 del citado Decreto.

*Quinto.*- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, al tener por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas (titulares de los establecimientos públicos), en virtud de lo establecido en el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento y además podrá comunicarse la presente Resolución a las asociaciones de comerciantes y otros interesados.

Úbeda, 19 de enero de 2024.- La Concejala Delegada de Urbanismo y Medio Ambiente, MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2024/464** *Relación definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir una plaza de Oficial de Albañilería, designación del Tribunal calificador y comienzo de las pruebas.*

#### **Anuncio**

Por Decreto de la Alcaldía con número de inscripción 339/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se resuelve aprobar, entre otros, la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir una (1) plaza mediante oposición libre de Oficial de Albañilería de la plantilla de personal laboral del Ayuntamiento de Úbeda, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, perteneciente al Grupo C, Subgrupo C1, conforme a las Bases Reguladoras del procedimiento publicadas en el BOP de Jaén número 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 35, de fecha 21 de febrero de 2023 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 62, de fecha 14 de marzo de 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local,

*“He Resuelto:*

*Primero.-* Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de una (1) plaza mediante oposición libre de Oficial de Albañilería (Grupo C, Subgrupo C1) que a continuación se detalla:

Solicitudes admitidas.

NIF	Apellidos y nombre
***5642**	Hurtado Moreno, Carlos
***8013**	Juan Moraga, Ginés
***8296**	López Moreno, Juan de la Cruz
***6891**	Medina Talavera, Francisco
***4449**	Tapia Expósito, Vicente

Solicitudes excluidas.

Ninguna.

*Segundo.-* En cumplimiento de la Base XIII, de las Bases reguladoras que rigen la presente convocatoria y conforme al Informe propuesta del Coordinador de los Servicios Municipales

y la Orden de la Concejalía de Gobernanza, ambos documentos fechados y firmados digitalmente el día 26 de enero de 2024, designar como miembros del Tribunal de Selección a los siguientes componentes:

• Presidente:

Titular: don Nicolás García Martínez (1).

Suplente: don Francisco Muro Sánchez (2).

• Vocales:

Titulares: don Ginés Juan Molina (1).

Doña María Dolores Mora Sánchez (2).

Doña Gloria Giménez Jordán (3).

Don José Atienza Martínez (4).

Suplentes: don Luis Cobo Quesada (1).

Doña Manuela Martínez Fernández (2).

Doña María Jesús Romero Garrido (3).

Doña Francisca de Dios Berlanga (4).

Secretario:

Titular: doña Ana Soledad Recuerda Moreno.

Suplente: don Leandro Alberto Herrero Álvarez.

Asesor: don Miguel Sánchez Ramírez.

*Tercero.*- Convocar al Tribunal de Selección para el día 5 de marzo de 2024, a las 9,30 horas, en la Sala de Reuniones de las instalaciones de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n) del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda al objeto de constituir el Tribunal y conforme al Anexo I (descripción del proceso selectivo) de las Bases Regulatoras, dar comienzo al proceso selectivo.

*Cuarto.*- Convocar a los/as aspirantes en llamamiento único para el día 7 de marzo de 2024 a las 10,00 horas en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n), al objeto de celebrar el primer ejercicio de la oposición.

*Quinto.*- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia ( <https://transparencia.ayuntamientodeubeda.com> ).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 31 de enero de 2024.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

**2024/469** *Publicación de la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo para cubrir las plazas de un Oficial Herrero, un Operario limpiador, tres Peones para el servicio de recogida basura y limpieza viaria y un Ordenanza Limpiador, designación del Tribunal calificador y comienzo de las pruebas.*

#### Anuncio

Por Decreto de la Alcaldía 340/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro se resuelve aprobar, entre otros, la lista definitiva de admitidos y excluidos del proceso selectivo que se llevará a cabo para cubrir las plazas de un Oficial Herrero (Grupo C1, Categoría Oficial-AE), un Operario limpiador (Grupo AP, Categoría Peón-AE), tres Peones para el servicio de recogida basura y limpieza viaria (Grupo AP, Categoría Peón-AE) y un Ordenanza Limpiador (Grupo AP, Categoría Peón-AG) de la Plantilla de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Úbeda pertenecientes a la Oferta de Empleo Público para el año 2019, conforme a las Bases Regulatoras del procedimiento publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén número 249, de fecha 29 de diciembre de 2022, con reseña de las mismas publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 48 de fecha 13 de marzo de 2023 y publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 91, de fecha 17 de abril de 2023.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

*“He resuelto:*

*Primero.- Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión de varias plazas como personal laboral fijo, mediante el sistema de oposición libre de (un Oficial Herrero, un Operario limpiador, tres Peones para el Servicio de Recogida Basura y Limpieza Viaria y un Ordenanza Limpiador) que a continuación se detalla:*

Solicitudes admitidas.

Puesto/categoría	Tres (3) Peones del servicio de limpieza viaria
DNI	Apellidos y nombre
***8803**	Aguilar Muñoz, María Dolores
***1410**	Altamirano Ortal, Alfonso David
***9468**	Campos Navarrete, Juan
***9850**	Cortés Fernández, Dolores
***1641**	De la Blanca Rascón, José Antonio
***9906**	De la Cruz Zamora, Pablo
***1781**	Escobar Ríos, Diana Marcela
***0305**	Fernández Cortés, Luis

***1887**	Galiano Rivera, Tomás
***1600**	García Serrano, Juan Carlos
***0488**	Garrido Delgado, Sergio
***0160**	Garrido Ruiz, José María
***6268**	Gherhes, Ioan
***9610**	González Martínez, Juan María
***0622**	Jiménez Molina, Pedro
***0199**	Juan Molina, Antonio
***3474**	Juan Ruiz, Antonio
***1285**	Jurado Berlanga, Manuel
***2266**	Lafuente Ramírez, Julio
***5278**	Ledesma López, Antonio Jesús
***0544**	Madrid Navas, José Raúl
***7611**	Madrid Ruiz, Manuel
***5724**	Martínez Endrino, Jesús
***0371**	Martínez Martínez, Antonio Ángel
***9918**	Martínez Moro, Bartolomé
***9918**	Martínez Moro, Joaquín
***0644**	Martínez Pérez, Miguel Ángel
***9394**	Martínez Ramos, Alfonso
***3352**	Megina Coronado, Juan Carlos
***8120**	Millán Moya, Ramona
***1470**	Molina García, Carmen
***8858**	Molina Rus, Antonio
***3674**	Molina Talavera, Pedro Javier
***9771**	Montoro Marín, Samuel
***4504**	Moreno Escobedo, María
***3874**	Moreno Escobedo, Ramón
***9694**	Moreno Muñoz, Mariano
***1420**	Moreno Sánchez, Arsenio José
***3515**	Moya Hervás, Ramón
***0328**	Moya Hervás, Samuel
***1326**	Navarrete Poveda, Francisco Javier
***1025**	Navarrete Quesada, María Ángeles
***1233**	Navarrete Ruiz, Alejandro Antonio
***1703**	Navarrete Ruiz, Vicente Lorenzo
***3427**	Navarro Serrano, Francisco Javier
***7718**	Pastrana Martínez, Fernando
***1517**	Peralta Ruiz, Yolanda
***1606**	Poisón García, Baldomero
***0329**	Pradas Conejero, Miguel Ángel
***0021**	Quesada Poveda, Josefa María
***0580**	Rey Carretero, Vanesa
***5412**	Romera Calvin, José Antonio
***6032**	Ruiz Alvarado, Vicente
***9538**	Ruiz Molina, Manuel
***8566**	Ruiz Ruiz, Jesús
***1013**	Sánchez Albacete, David
***1124**	Sánchez Balboa, Irene
***1196**	Sánchez López, Miguel Ángel
***7824**	Sánchez Moya, Antonio

***3085**	Sánchez Queiruga, Emilio
***1806**	Santiago Guerrero, Josefa
***8587**	Silva López, Juan
***1728**	Suárez Ruiz, José María
***8519**	Torquemada Molina, Francisco
***5670**	Ventura Sánchez, Rafael
***2180**	Vera Barrios, Antonio Jesús
***9519**	Vera Barrios, José María
<b>Puesto/categoría</b>	<b>Un (1) Oficial Herrero</b>
<b>DNI</b>	<b>Apellidos y nombre</b>
***4567**	Ávila Gallardo, José
***9363**	Campos Navarrete, Cayetano
***7611**	Madrid Ruiz, Manuel
***6643**	Medina Hidalgo, Miguel
***8828**	Real Martínez, Benito
***1195**	Sáez Moya, Pablo
<b>Puesto/categoría</b>	<b>Un (1) Operario Limpiador</b>
<b>DNI</b>	<b>Apellidos y nombre</b>
***8803**	Aguilar Muñoz, María Dolores
***9468**	Campos Navarrete, Juan
***1785**	Cano Martínez, Alfonso Javier
***2036**	Cano Martínez, José
***0001**	Cano Pineda, Celia
***1416**	Carrasco Gámez, Rocío
***9952**	Correro Poveda, María Carmen
***0891**	Cuenca Nieto, José Carlos
***1411**	De La Blanca Rascón, Mónica
***1631**	Fernández Ros, Miguel Ángel
***9920**	García Hidalgo, Francisco Javier
***0622**	Jiménez Molina, Pedro
***0111**	Jiménez Torres, Lucía
***9526**	Juan Molina, María Dolores
***2266**	Lafuente Ramírez, Julio
***3352**	Megina Coronado, Juan Carlos
***9238**	Molero Tara, María Manuela
***9399**	Molina Moreno, Juan
***1420**	Moreno Sánchez, Arsenio José
***8354**	Muro Navarrete, Rosa María
***1326**	Navarrete Poveda, Francisco Javier
***0057**	Peláez Cortés, Juana
***1517**	Peralta Ruiz, Yolanda
***0580**	Rey Carretero, Vanesa
***9401**	Reyes López, Manuela
***8245**	Rimón Manjón, Alfonsa
***9649**	Rodríguez Palomares, José
***0086**	Sáez Quesada, María Asunción
***1196**	Sánchez López, Miguel Ángel
***3085**	Sánchez Queiruga, Emilio
<b>Puesto/categoría</b>	<b>Un (1) Ordenanza Limpiador</b>
<b>DNI</b>	<b>Apellidos y nombre</b>
***8803**	Aguilar Muñoz, María Dolores

***9272**	Almansa Moreno, Fernando
***1644**	Bautista Andreuz, María de los Ángeles
***9468**	Campos Navarrete, Juan
***7534**	Cobos Huertas, Juan Carlos
***9952**	Correro Poveda, María Carmen
***1221**	Cruz Martínez, Manuel Jesús
***1411**	De La Blanca Rascón, Mónica
***7987**	De la Cruz Zamora, Margarita
***4999**	Fuentes Cabrera, Cristina
***1902**	Garcés Molero, Juan Manuel
***0086**	García Moya, María Isabel
***2976**	García Soriano, Alba
***0777**	Garzón García, José
***1022**	Gómez Muro, Pedro
***6213**	Gómez Rojas, Juan Carlos
***9851**	González Navarro, Rocío
***9449**	Honrubia Soriano, Juan
***0622**	Jiménez Molina, Pedro
***0111**	Jiménez Torres, Lucía
***2266**	Lafuente Ramírez, Julio
***8924**	Leiva Muro, Ana de Jesús
***8377**	López Moreno, María
***9512**	Martínez Rodríguez, Esperanza
***8163**	Martínez Rodríguez, María del Rocío
***7367**	Martos Martínez, Dolores
***9328**	Martos Muñoz, José Luis
***8556**	Martos Muñoz, Josefa
***6265**	Medina Cabrera, Presentación
***3352**	Megina Coronado, Juan Carlos
***9238**	Molero Tara, María Manuela
***1408**	Molina García, Almudena
***9723**	Moya González, María Eugenia
***8599**	Muñoz Martínez, Antonio José
***1326**	Navarrete Poveda, Francisco Javier
***1584**	Pezzini Palomino, Leonardo
***0157**	Pulido Muñoz, Ana Belén
***8251**	Quesada Cuevas, Félix
***0271**	Ráez Sánchez, María Dolores
***8031**	Ramos Pérez, María Teresa
***0703**	Raya Tudela, M. Manuela
***0580**	Rey Carretero, Vanesa
***1166**	Rubio Martínez, Rocío
***6032**	Ruiz Alvarado, Vicente
***8333**	Ruiz Álvarez, Miguel Ángel
***6311**	Ruiz Ruiz, Manuela
***6935**	Rus Alhambra, José
***1196**	Sánchez López, Miguel Ángel
***7382**	Santaella Collado, Ana María
***7828**	Sevilla Díaz, José Antonio
***8587**	Silva López, Juan
***1513**	Soguero González, Ana

***1270**	Soriano Barceló, Virginia
***7906**	Toharias Ruiz, Juana
***0009**	Torres Peña, Felipe
***3714**	Vacares Junco, Antonia
***3733**	Velasco Taladriz, Francisco Javier

Solicitudes excluidas.

Puesto/categoría: tres (3) Peones del servicio de limpieza viaria

DNI	Apellidos y nombre
***3329**	Chaves Martínez, Alfonso Jesús
***3185**	Chaves Martínez, Francisco
***7531**	Cotillas Martínez, Javier
***8673**	De Santos Martínez, Damián
***3070**	Delgado Gómez, Juan Antonio
***1216**	Endrino Blanco, María Dolores
***9161**	Gómez Medina, Blas
***9395**	Martínez Ramos, Jesús
***0546**	Martínez Ramos, María Dolores
***4174**	Mira Jiménez, María Elena
***9636**	Poisón García, Antonio Ángel
***9649**	Rodríguez Palomares, José
***2044**	Sánchez Rodríguez, Francisco

Puesto/categoría: un (1) Oficial Herrero

DNI	Apellidos y nombre
***0591**	Muñoz Torrecillas, José Francisco

Puesto/categoría: un (1) Operario Limpiador

DNI	Apellidos y nombre
***2044**	Sánchez Rodríguez, Francisco

Puesto/categoría: un (1) Ordenanza Limpiador

DNI	Apellidos y nombre
***7647**	Cobo Quesada, Enriqueta
***0134**	Gómez Tello, Francisca
***4541**	Martínez Ferrer, Jerónimo
***4174**	Mira Jiménez, María Elena
***9204**	Redondo Crespo, María del Pilar
***0778**	Toral Cobo, Ana
***8929**	Toral Cobo, Pedro

Segundo.- En cumplimiento de la Base XIII, de las Bases reguladoras que rigen la presente convocatoria, y conforme al Informe propuesta del Coordinador de los Servicios Municipales y la Orden de la Concejalía Delegada de Gobernanza, ambos documentos fechados y firmados digitalmente el día 26 de enero de 2024, designar como miembros del Tribunal de

Selección a los siguientes componentes:

Presidente:

Titular: don Nicolás García Martínez (1)

Suplente: don Francisco Muro Sánchez (2)

Vocales:

Titulares: don Ginés Juan Molina (1)

Doña María Dolores Mora Sánchez (2)

Doña Gloria Giménez Jordán (3)

Don José Atienza Martínez (4)

Suplentes: don Luis Cobo Quesada (1)

Doña Manuela Martínez Fernández (2)

Doña María Jesús Romero Garrido (3)

Doña Francisca de Dios Berlanga (4)

Secretario:

Titular: doña Ana Soledad Recuerda Moreno

Suplente: doña Leandro Alberto Herrero Álvarez

Asesor: don Miguel Sánchez Ramírez.

*Tercero.-* Convocar al Tribunal de Selección para el día 5 de marzo de 2024, a las 10,30 horas, en la Sala de Reuniones de las instalaciones de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n) del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda al objeto de constituir el Tribunal y conforme al Anexo I (descripción del proceso selectivo) de las Bases Regulatoras, dar comienzo al proceso selectivo.

*Cuarto.-* Convocar a los/as aspirantes para la Plaza de Oficial Herrero en llamamiento único para el día 12 de marzo de 2024 a las 10,00 horas en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n), al objeto de celebrar el primer ejercicio de la oposición.

*Quinto.-* Convocar a los/as aspirantes para la Plaza de Ordenanza Limpiador en llamamiento único para el día 12 de marzo de 2024 a las 12,00 horas en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n), al objeto de celebrar el primer ejercicio de la oposición.

*Sexto.-* Convocar a los/as aspirantes para la Plaza de Operario Limpiador en llamamiento único para el día 13 de marzo de 2024 a las 10,00 horas en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n), al objeto de celebrar el primer ejercicio de la oposición.

*Séptimo.-* Convocar a los/as aspirantes para las Tres Plazas de Peones para el Servicio de Recogida de Basura y Limpieza Viaria en llamamiento único para el día 14 de marzo de 2024 a las 10,00 horas en las dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda de “La Central” (Calle Comendador Mesías s/n), al objeto de celebrar el primer ejercicio de la oposición.

Octavo.- Publicar la presente resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén así como en el tablón de anuncios municipal y en el Portal de Transparencia ( <https://transparencia.ayuntamientodeubeda.com> ).”

Lo manda y firma la Alcaldía a fecha de firma electrónica.

(Documento fechado y firmado digitalmente)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, 31 de enero de 2024.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

## MINISTERIOS

# MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR, O.A. COMISARÍA DE AGUAS. SEVILLA

**2024/337** *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del Proyecto de implantación de los Planes de Emergencia de las Presas encomendadas a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Clave: CU(DT)-6708.*

### Edicto

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre autorización de la incoación del expediente de información pública del Proyecto de Implantación de los Planes de Emergencia de Las Presas encomendadas a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Clave: CU(DT)-6708.

Por resolución de la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de fecha 19 de enero de 2024, se autoriza la incoación del expediente de información pública del proyecto de referencia.

El presente proyecto tiene por objeto:

- La definición y concreción de los sistemas de telecomunicaciones para avisos de emergencias y de los equipamientos necesarios para el control y gestión de su funcionamiento (ordenadores, terminales fijos, terminales móviles, etc.).
- La definición a nivel de proyecto constructivo de todas las obras y acondicionamientos acústicos necesarios para la instalación y buen funcionamiento de equipos de aviso a la población (sirenas) en caso de evacuación inminente por rotura o mal funcionamiento de la presa.
- La delimitación de los bienes y servicios afectados por las obras, así como de las afecciones medioambientales derivadas de su ejecución en zonas medioambientalmente protegidas.

El objeto de contrato se ha dividido en 5 lotes en función de su ubicación geográfica, lo que permite una mejora en la agilidad de su ejecución y garantiza la aplicación de criterios homogéneos en sus respectivas implantaciones.

Lote 1. Implantación de los Planes de Emergencia de las presas: Guadalén, Salto del Molino, Fernandina, Giribaile, Guadalmena, Fresnedas, Rumblar, Zocueca, Jándula y Yeguas.

Lote 2. Implantación de los Planes de Emergencia de las presas: Tranco de Beas, Aguascebas, Puente de la cerrada, Bolera, Quiebrajano y Víboras.

Lote 3. Implantación de los Planes de Emergencia de las presas: Vadomojón, Martín Gonzalo II, Guadalmellato, San Rafael de Navallana, Sierra Boyera, Puente Nuevo, Bembézar, Bembézar (azud derivación) y balsa de las Adelfas.

Lote 4. Implantación de los Planes de Emergencia de las presas: Retortillo, Retortillo (azud derivación), José Torán, Iznájar, Huesna, Agrio, Puebla de Cazalla, Torre del Águila, Aracena y Zufre.

Lote 5. Implantación de los Planes de Emergencia de las presas: Portillo, San Clemente, Negratín, Francisco Abellán, Colomera, Cubillas, Bermejales, Bermejales (azud derivación) y Bermejales (contraembalse).

Se solicitarán las correspondientes autorizaciones a los Organismos y Entidades competentes de los servicios afectados durante la ejecución de las obras.

Por sus características, mediciones y tipología, las actuaciones contempladas en el proyecto no están incluidas en los Anexos I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, ni en el Anexo I de la ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y por tanto no requieren procedimiento reglado de evaluación ambiental.

Aunque algunas de las actuaciones incluidas en el presente proyecto se ubican en Espacios Naturales Protegidos y Espacios de la Red Natura 2000, no se prevé riesgo ambiental apreciable a los mismos puesto que no se compromete la integridad de los Espacios afectados en relación a los hábitats o poblaciones de especies que motivan su declaración.

A continuación se incluye un cuadro resumen con los datos de las parcelas afectadas y la superficie necesaria a expropiar.

Lote 1														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	PGNO	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	SUP. Expropiación (m²)	SUP. Servidumbre (m²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Fernandina, Guadalén, Salto del Molino y Giribaile	Linares	31	5	23055A005000310000KB	CI Las Aguas 4, Pl:01 Pt:D - 28005 Madrid	Labor Secano	56,1	0	0	673,2	0	0	673,2	4268,80
	Vilches	22	51	23094A051000220000AJ	CI Antonia Diaz 27, Pl:02 Pt:lz - 41700 Dos Hermanas	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	
	Vilches	102	32	23094A032001020000AX	CI San Isidro 6 - 23220 Vilches	Olivos Regadíos	52,6	0	0	631,2	0	0	631,2	
	Vilches	11	54	23094A054000110000AD	CI Arabial 118 - 18003 Granada; CI Solares 2 - 18009 Granada	Labor Secano	49	0	0	588	0	0	588	
	Vilches	256	32	23094A032002560000AO	CI Hernandez De Tejada 10, Pl:02 Pt:B - 28027 Madrid	Pastos	53,7	0	0	644,4	0	0	644,4	
	Linares	131	9	23055A009001310000KG	CI Juan Reyes 10 - 23420 Canena	Olivos Regadíos	49	0	1 Med.	588	0	400	988	
	Linares	3	88471	8847103VH4184N0001JO		Suelo (Urbano)	0	26	0	0	156	0	156	

Lote 1														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	PGNO	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	SUP. Expropiación (m²)	SUP. Servidumbre (m2)	Especies Arboreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Guadalmena	Segura de la Sierra	207	13	23081A013002070000JF	CI Alcotanes 19 Pg Ind Cascajal 28320 Pinto	Labor Regadío	49	0	0	588	0	0	588	1176,00
	Segura de la Sierra	228	13	23081A013002280000JA	CI Alcotanes 19 Pg Ind Cascajal 28320 Pinto	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	
Rumblar Y Zocueca	Guarromán	78	45	23039A045000780000QL	CI Coronel Costilla 8 -23710 Bailen	Olivos Regadío	49	0	1 Med.	588	0	400	988	5733,64
	Guarromán	84	50	23039A050000840000QU	CI Victoria 3 -23710 Bailen	Árboles De Ribera	49	0	2 Gran.	588	0	1440	2028	
	Villanueva de la Reina	--	--	000600100VH21D0001JP	Cr Nacional Iv Km 303 -23730 Villanueva De La Reina	Oficinas	111,63	0	1 Peq.	1339,56	0	240	1579,56	
	Espeluy	52	4	23032A004000520000LW	Ps Paseo De La Estacion 9, Pl:4o Pt:A 23007 Jaen	Labor Regadío	94,84	0	0	1138,08	0	0	1138,08	
Jándula	No Implica Expropiaciones													
Yeguas	Villa del Río	177	1	14066A001001170000YU	CI Reina Sofia 7, Pl:Bj Pt:8 -14640 Villa Del Río	Frutales Regadíes	9	0	0	108	0	0	108	108

Lote 2														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	PGNO	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	SUP. Expropiación m²)	SUP. Servidumbre (m²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Tranco de Beas	Sorihuela de Guadalimar	238	18	23084A018002380000YA	CI Alamillos 7 -23330 Villanueva Del Arzobispo	Olivo secoano	49	0	1 peq.	588	0	240	828	3712,00
	Villanueva del Arzobispo	118	30	23097A030001180000MJ	CI Ramon Millan 4, Pl:02 Pt:B - 23330 Villanueva Del Arzobispo	Agrario	49	0	0	588	0	0	588	
	Villanueva del Arzobispo	35	30	23097A030000350000MB	Ps Manuel Girona 2, Pl:04 Pt:A -08034 Barcelona; CI Santalo 69, Pl:03 Pt:2 - 08019 Barcelona	Agrario	49	0	1 med.+3 peq.	588	0	1120	1708	
	Villanueva del Arzobispo	395	11	23097A011003950000MI	CL Noguera/A 15 -23330 Villanueva Del Arzobispo; CM DE Ronda 96, Pl:07 Pt:K - 18004 Granada; y CL Enrique III 5 - 23330 Villanueva Del Arzobispo	Agrario	49	0	0	588	0	0	588	

Lote 2														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	PGNO	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	SUP. Expropiación m²)	SUP. Servidumbre (m²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Aguascebas	Villacarrillo	146	45	23095A045001460000GM	Pz 28 De Febrero 3, Pl:02 Pt:3 -23300 Villacarrillo	Labor regadío	49	75	4 med.	588	450	1600	2638	6828,96
	Villacarrillo	319	37	23095A037003190000GQ	Cl La Feria 30, Pl:02 Pt:A -23300 Villacarrillo	Matorral	49	90	1 peq.	588	540	240	1368	
	Villacarrillo	118	38	23095A038001180000GX	Cl Aguascebas -23310 Villacarrillo	Olivo seco	49	11,16	2 med.	588	66,96	800	1454,96	
	Villacarrillo	44	---	7146710VH9174N0001ML	Cl Guadalquivir 5 Mogon -23300 Villacarrillo	Suelo (urbano)	16	0	0	192	0	0	192	
	Villacarrillo	132	23	23095A023001320000GY	Av Andalucía 8, Pt:B - Mogon - 23310 Villacarrillo	Labor regadío	49	0	0	588	0	0	588	
	Villacarrillo	223	42	23095A042002230000GD	Ps Alameda 49 -23300 Villacarrillo	Olivo seco	49	0	0	588	0	0	588	
Puente De La Cerrada	No Implica Expropiaciones													0,00
La Bolera	Pozo Alcón	273	3	23070A003002730000IG	Mn Pozo Alcon - Pozo Alcon	Almendros seco	49	0	0	588	0	0	588	1176,00
	Pozo Alcón	243	4	23070A004002430000IW	Cl Afuera 10 -23485 Pozo Alcon	Matorral	49	0	0	588	0	0	588	

Lote 2														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	PGNO	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	SUP. Expropiación m²)	SUP. Servidumbre (m²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Quiebrajano	Jaén	535	26	23900A026005350000SW	CI Carretas 6 - 23001 Jaen	Olivos secoano	49	0	2 med.	588	0	800	1388	7889,16
	Jaén	262	24	23900A024002620000SU	Cr Otiñar, Portazgo-Pte.Sier 14-23196 Jaen	Matorral	49	8,96	0	588	53,76	0	641,76	
	Jaén	444	24	23900A024004440000SX	Cr Carretera De Otiñar 11 Pl:01 Pt:A - 23002 Jaen	Olivos secoano	49	8	2 peq.	588	48	480	1116	
	Jaén	288	24	23900A024002880000SE	CI Merced Baja 4 Pl:01 Pt:B - 23002 Jaen	Olivos secoano	49	33,9	0	588	203,4	0	791,4	
	Jaén	85	24	3900A024000850000SF	Cr Circunvalacion 52 - 23002 Jaen	Olivos secoano	49	0	3 peq.	588	0	720	1308	
	Jaén	39	24	23900A024000390000SA	CI Tetuan 16 - 23009 Jaen	Olivos secoano	49	0	1 med.	588	0	400	988	
	Jaén	190	23	23900A023001900000SZ	Av Andalucia 81 Pl:7 Pt:F - 23005 Jaen	Olivos secoano	49	0	1 peq.	588	0	240	828	
	Jaén	4	25	002500400VG38A0001JO	AV Barcelona 47 Pl:3 Pt:IZ - X23006 JAEN	Residencial	49	0	1 peq.	588	0	240	828	
Víboras	Martos	4	42	23060A042000040000EE	Av Andalucia 51, Pl:03 Pt:Dr - 23660 Alcaudete	Olivos secanos	49	0	1 med.	588	400	0	988	2164,36
	Alcaudete	197	42	23003A042001970000IE	Pz De Gracia 2, Pl:04 Pt:D - 18002 Granada	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	
	Alcaudete	377	41	23003A041003770000II	CI Ave Maria 12 - 23660 Alcaudete	Labor secoano	49	0	0	588	0	0	588	

Lote 3														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	Pgno	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	Sup. Expropiación (M²)	Sup. Servidumbre (M2)	Especies Arboreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total Por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Vadomojon	Baena	238	36	14007a036002380000eu	CI Nueva [Albendin] 21 -14859 Baena	Olivos Secanos	49	24,5	1 Med.	588	147	400	1135	1723,00
	Baena	21	37	14007A037000210000EE	CL Córdoba 6 -14940 Cabra	Labor regadío	49	0	0	588	0	0	588	
Martin Gonzalo	Montoro	209	24	14043a024002090000uf	CI Renepon 1 - 14600 Montoro	Olivos Secano	49	0	2 Med.	588	0	800	1388	1976,00
	Montoro	139	16	14043A016001390000UO	CI Diego Medina 9 - 14600 Montoro	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	
Guadalmellato - San Rafael	Córdoba	48	72	14900A072000480000FI	Cr Madrid 124 - 14610 Córdoba	Pastos Con Encinas	49	0	0	588	0	0	588	5080,36
	Córdoba	16	71	14900A071000160000FH	Pz Doctor Emilio Luque 5, Pl:B -14003 Córdoba	Labor Regadío	49	0	0	588	0	0	588	
	Córdoba	5	71	14900A071000050000FD	Av Gran Capitan 10, Pl:02 Pt:B -14001 Córdoba	Labor Regadío	54,5	0	3 Med.	654	0	1200	1854	
	Córdoba	1	42955	4295501UG5949N0001GP	Cr Galapagares - 14610 Córdoba	Residencial	49	0	1 Peq.	588	0	240	828	
	Córdoba	2	30983	3098302UG5939N0001AY	CI Carretera De Madrid Bl:1 Pl:02 Pt:314610 Córdoba	Suelo Sin Edif.	49	0	0	588	0	0	588	
	Córdoba	13	76	14900A076000130000FK	Av Marques Vega Armijo - 14550 Montilla	Labor Regadío	52,9	0	0	634,8	0	0	634,8	

Lote 3														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	Pgno	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	Sup. Expropiación (M²)	Sup. Servidumbre (M2)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total Por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Sierra Boyera	Bélmez	10	12	14009A012000100000AF	Ps De La Victoria 1, Pl:08 Pt:A -14008 Córdoba	Labor Regadío	49	0	0	588	0	0	588	1176,00
	Bélmez	128	10	14009A010001280000AI	Cl Miguel Benzo 2, Pl:04 Pt:G H -14004 Córdoba	Labor C/ Encinas Secano	49	0	0	588	0	0	588	
Puente Nuevo	Córdoba	146	45	14900A089000020000FR	PZ Colón 10 -14001 Córdoba	Pastos Con Encinas	49	0	1 Med.	588	0	400	988	988,00
Bembezar Y Derivación	Hornachuelos	38	30	14036A030000380000FQ	CL La Higuera 2 -14700 Palma Del Rio	Agrio Regadíos	57,5	0	1 Med.	690	0	400	1090	3808,00
	Hornachuelos	8	35	14036A035000080000FW	PZ Pilatos 1 -41003 Sevilla	Eucalipto	57,5	0	0	690	0	0	690	
	Hornachuelos	31	42	14036A042000310000FR	CL San Sebastian 3 -14700 Palma Del Rio	Frutales Regadíos	49	0	6 Peq.	588	0	1440	2028	
Adelfas	No Implica Expropiaciones													0,00

Lote 4														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	Pgno	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	Sup. Expropiación (M²)	Sup. Servidumbre (M²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total Por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Retortillo Y Derivación	Palma Del Río	2	26	14049a026000020000il	Av De Córdoba 32-14700 Palma Del Río	Agrios Regadío	49	0	0	588	0	0	588	588,00
Jose Toran	Lora Del Río	5	5	41055a005000050000ft	Cl Jose Montoto 25 -41440 Lora Del Río	Eucaliptos	49	0	0	588	0	0	588	4500,80
	Lora Del Río	90	11	41055a011000900000fb	Cl Figueroa 4 - 41440 Lora Del Río	Olivos Regadío	49	0	0	588	0	0	588	
	Lora Del Río	77	10	41055a010000770000fa	Cr Córdoba-Sevilla Km 52,00 - 14700 Palma Del Río	Agrios Regadío	54,2	0	3 Med.	650,4	0	1200	1850,4	
	Lora Del Río	103	12	41055a012001030000ft	Cl Rosa 17 -41440 Lora Del Río	Agrios Regadío	56,2	0	2 Med.	674,4	0	800	1474,4	
Iznajar	Encinas Reales	344	8	14024a008003440000qy	Cl. Rafael Andrade Navarrete 8, Pl:01 Pt:D - 29004 Malaga	Olivos Secanos	49	0	1 Med.	588	0	400	988	3364,00
	Encinas Reales	317	11	14024a011003170000qt	Cl. Malaga 25 -29210 Cuevas De San Marcos	Olivos Secanos	49	0	1 Med.	588	0	400	988	
	Encinas Reales	382	11	14024a011003820000qp	Pz. Constitucion 13 -29210 Cuevas De San Marcos	Labor Regadío	49	0	2 Med.	588	0	800	1388	
Huesna	No Implica Expropiaciones													0,00
Agrio	No Implica Expropiaciones													0,00
Puebla De Cazalla	Puebla De Cazalla	2	70	41077a070000020000oj	Rd La Trinidad, 25 - 41530 Morón De La Frontera	Monte Bajo	49	0	0	588	0	0	588	588,00
Torre Del Aguila	Utrera	4	55	41095a055000040000ag	Lg Hacienda Troya-41719 Utrera	Labradío Regadío	49	0	1 Med.	588	0	400	988	988,00
Aracena-Zufre	Zufre	21	3	21078a003000210000pl	Cl En El Municipio Ndup-7,21210 Zufre	Agrario	49	0	0	588	0	0	588	3168,00
	Zufre	6	5	21078a005000060000pf	Cl Fuente 9, 21220 Higuera De La Sierra	Suelo Sin Edif.	49	0	0	588	0	0	588	
	Zufre	3	9	21078a009000030000pq	Fn Agua Fria - 21210 Zufre	Agrario	117	0	0	1404	0	0	1404	
	Zufre	10	18	21078a018000100000ps	Cl Portales 4, 21210 Zufre	Agrario	49	0	0	588	0	0	588	

Lote 5														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	Pgno	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	Sup. Expropiación (M²)	Sup. Servidumbre (M²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total Por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Portillo	Castril	283	10	18047a010002830000fm	CI Vidrio 1 -18816 Castril	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	1764,00
	Castril	326	10	18047a010003260000fz	CI Almontaras 30 -18816 Castril	Olivos Secanos	49	0	0	588	0	0	588	
	Castril	253	9	18047a009002530000fw	Av Andalucía 32 Bl:32 Pl:03 Pt:B-18014 Granada Y Av Gabriel Miro 41 Es:1 Pl:08 Pt:39 03710 Calp	Olivos Y Almendros Secano	49	0	0	588	0	0	588	
San Clemente	Huéscar	268	13	18100a013002680000qp	CI Puente Duda - 18830 Huescar	Almendro Secano	49	0	2 Med.	588	0	800	1388	1388,00
Negratin	Freila	7	1	18080a001000070000yo	Cm Bajo De Huetor Vega, 30 -18008 Granada	Olivos Secano	49	0	0	588	0	0	588	1176,00
	Dehesas De Guadix	1	6	18066a006000010000bu	Av De Las Brisas, 8 -03189 Orihuela	Espartizar	49	0	0	588	0	0	588	
Fco Abellan	Cortes Y Graena	456	5	18055a005004560000am	CI Cortijo Lopera, 18517 Cortes Y Graena	Frutales Regadío	49	0	0	588	0	0	588	4116,00
	Purullena	52	5	18170a005000520000dj	CI Cortijo Almagruz 1, 18519 Purullena	Olivos Regadío	49	9,65	1 Peq.	588	57,9	240	885,9	
	Purullena	285	2	18170a002002850000ds	Cr Baños 5, 18519 Purullena	Labor Regadío	49	36,15	3 Med.	588	216,9	1200	2004,9	
	Purullena	79	1	18170a001000790000di	Cj Luchena 1, El Bejarin 18519 Purullena	Pastos	53,1	0	0	637,2	0	0	637,2	
Colomera	Colomera	743	8	18052a008007430000xd	CI Convento 14, 18564 Colomera	Pastos	49	8,1	1 Peq.	588	48,6	240	876,6	4073,00
	Colomera	314	11	18052a011003140000xq	CI Velazquez 34,28001 Madrid	Olivos Secano	49	0	3 Med.	588	0	1200	1788	
	Colomera	14	12	18052a012000140000xr	CI Calabria 168 Es:A Pl:06 Pt:1, 08015 Barcelona	Olivos Secano	50,7	0	2 Med.	608,4	0	800	1408,4	

Lote 5														
Implantación	T.M	Parcela/ Finca Nº	Pgno	Ref. Catastral	Domicilio	Usos	Sup. Expropiación (M²)	Sup. Servidumbre (M²)	Especies Arbóreas Afectadas	Importe Expropiación (€)	Importe Servidumbre (€)	Importe Especies Arbóreas Afectadas (€)	Importe Total Por Finca (€)	Importe Total Implantación (€)
Cubillas	Atarfe	3	88426	8842603vg3284b0001sj	Cm De Caparacena Urb. Medina Elvir - 18230 Atarfe	Urbano (Cultural)	49	0	0	588	0	0	588	1272,00
	Atarfe	1	1	18023a001000010000aq	Lg Villa Santa Paula-Caparac 1 18230 Atarfe	Olivares Secano	57	0	0	684	0	0	684	
Bermejales, Contraembalse Y Derivación	Cacín	77	6	18035a006000770000ql	CI Escultor Miguel Toro 3, Pl:01 Pt:H1 - 18008 Granada	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	3740,00
	Cacín	142	4	18035a004001420000qs	CI Jose Maria Callejas 8 -18213 Jun	Pastos	49	0	0	588	0	0	588	
	Alhama De Granada	78	1	18014a001000780000px	Cr Del Canal 48 - 18370 Moraleda De Zafayona	Olivos Regadíos	49	0	2 Med.	588	0	800	1388	
	Alhama De Granada	308	16	18014a016003080000pe	CI Poeta Manuel De Gongora 12, Pl:08 Pt:C -18006 Granada	Olivos Secano	49	0	0	588	0	0	588	
	Alhama De Granada	236	5	18014a005002360000pr	Av De Madrid 41, Pl:03 Pt:E - 18012 Granada	Labor Secano	49	0	0	588	0	0	588	

Lo que se hace público para general conocimiento, abriéndose un plazo de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la última fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial del Estado o en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, a fin de que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/15, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, los que se consideren perjudicados con este proyecto formulen por escrito sus alegaciones ante la Dirección Técnica de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir (Plaza de España, Sector II, Sevilla) o bien a través de los medios permitidos por el artículo 16.4 de la expresada Ley. El proyecto estará expuesto durante el plazo señalado y en horas hábiles, a disposición de los que deseen examinarlo en:

- Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla. Gabinete Técnico. Plaza de España, Sector II. Previa cita al correo electrónico gabinete.tecnico@chguadalquivir.es.
- Ayuntamientos de los municipios afectados.
- Página web: <https://www.chguadalquivir.es/informacion-publica#proyectos> .

Sevilla, 24 de enero de 2024.- El Presidente, JOAQUÍN PÁEZ LANDA.